



**Convención Municipal de Puerto Madryn
2010**

PRESIDENTA

ALEJANDRA TOLOSA

VICEPRESIDENTE 1º

MAURICIO MINOR

VICEPRESIDENTE 2º

JOSÉ EMILIO FAVALORO

SECRETARIO PARLAMENTARIO/ ADM.

ALBERTO CIRO ALECIO

CONVENCIONALES

**CARLOS AGUERO
CARLOS CRUZ
MARCELO LUIS D'ANGELO
JOSÉ EMILIO FAVALORO
PAMELA IDIARTE
JORGE IRIARTE
MAURICIO MINOR
CARLOS PASCUARIELLO (h)
MARIO SAHD
PEDRO SMOLARSKY
ALEJANDRA TOLOSA
TOMAS RIZZOTTI
IVANA WILLIAMS**

COMISIONES

Comisión de declaraciones, deberes, derechos, garantías, competencias y principios de políticas municipales.

Presidenta: ALEJANDRA TOLOSA
Vicepresidente: JOSÉ EMILIO FAVALORO
MARIO SAHD.
MAURICIO MINOR
IVANA WILLIAMS
JORGE IRIARTE
PEDRO SMOLARSKY

Comisión de Órgano Legislativo y Ejecutivo.

Presidente: CARLOS CRUZ
Vicepresidente: CARLOS PASCUARIELLO
CARLOS AGUERO
MARCELO D'ANGELO
JOSÉ EMILIO FAVALORO.
JORGE IRIARTE
PEDRO SMOLARSKY

Comisión de justicia municipal, órganos de contralor, tribunal electoral, formas de participación social y democracia semidirecta.

Presidente: CARLOS AGUERO
Vicepresidente: TOMAS RIZZOTTI
ALEJANDRA TOLOSA
MAURICIO MINOR
PAMELA IDIARTE
JOSÉ EMILIO FAVALORO
JORGE IRIARTE

Comisión de régimen económico, financiero, administración municipal, juicio político, de residencia, reforma y cláusulas transitorias.

Presidente: CARLOS PASCUARIELLO
Vicepresidente: EMILIO FAVALORO
CARLOS CRUZ
IVANA WILLIAMS
PAMELA IDIARTE
PEDRO SMOLARSKY
JORGE IRIARTE

Comisión de peticiones, poderes, reglamento, presupuesto y participación.

Presidente: JORGE IRIARTE
Vicepresidente: MAURICIO MINOR
MARCELO D'ANGELO
CARLOS CRUZ
MARIO SAHD
JOSÉ EMILIO FAVALORO
TOMAS RIZZOTTI

Comisión de Redacción.

Presidente: MARCELO D'ANGELO
Vicepresidente: TOMAS RIZZOTTI
ALEJANDRA TOLOSA
CARLOS PASCUARIELLO
PAMELA IDIARTE
JOSÉ EMILIO FAVALORO
JORGE IRIARTE

Convención Municipal
PUERTO MADRYN

COMISIÓN:

Fecha: 6 de septiembre de 2010

Despacho Nº 014

Miembros Presentes: **D ANGELO – CRUZ – TOLOSA – IRIARTE – IDIARTE – PASCUARIELLO – WILLIAMS – RIZOTTI – SMOLARSKY – AGÜERO – FAVALORO - MINOR**

ASUNTO: Aprobación texto final de la Nueva Carta Orgánica Municipal

DESPACHO: ÚNICO DISPONIENDO LO SIGUIENTE:

PREAMBULO

Nosotros/as, vecinos/as de Puerto Madryn, a doscientos años del nacimiento de nuestra Patria, en representación del Pueblo de esta ciudad, reunidos/as en Convención Constituyente Municipal, respetando la Constitución Provincial, Nacional y los pactos y convenios internacionales, sancionamos y promulgamos esta Carta Orgánica de construcción colectiva, apelando a la responsabilidad social y al protagonismo de sus habitantes para darle cumplimiento.

Propiciamos la integración de esta comunidad, enclavada en el corazón del Golfo Nuevo, con los pueblos de la región patagónica, del resto del país, de Latinoamérica y del mundo.

Valoramos con espíritu fraterno a los pueblos originarios preexistentes, a las familias pioneras galesas y a los/as inmigrantes que permitieron y permiten la construcción de una comunidad pluricultural.

Avanzamos hacia una ciudad autónoma, inclusiva y saludable, privilegiando los derechos de los/as niños/as y de los grupos sociales en situación de mayor vulnerabilidad.

Defendemos el ejercicio de los derechos humanos y vivir en un Estado municipal ético, social, eficiente, transparente, promotor de la paz y del bien común.

Reafirmamos la necesidad de consolidar un sistema de gobierno democrático, representativo y participativo que promueva el desarrollo humano y ambiental integral, tanto para las generaciones actuales como para las que nos sucedan.

Respetamos las distintas cosmovisiones y formas de religiosidad, las expresiones de fe en el Dios creador y las manifestaciones de los agnósticos.

Sostenemos como valores fundamentales la igualdad, la libertad, la dignidad, la justicia, la solidaridad, la distribución equitativa de la riqueza y

la no discriminación de cualquier naturaleza, intentando lograr que esta Carta Orgánica sea el marco exigible para alcanzar una vida digna y feliz.

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

TITULO PRIMERO

DECLARACIONES

Nombre

Artículo 1. La denominación de Puerto Madryn adoptada desde su fundación el 28 de Julio de 1865, es el nombre oficial para designar el gobierno y el territorio de este Municipio, empleándose las palabras "Municipalidad de Puerto Madryn", "Ciudad de Puerto Madryn" o "Municipio de Puerto Madryn" en actos y documentos oficiales y las palabras "El Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Madryn" en la formación y sanción de las Ordenanzas.

Naturaleza

Artículo 2. El Municipio de Puerto Madryn constituye una comunidad natural con autonomía plena, sujeto de derechos y responsabilidades, con unidad territorial, identidad pluricultural, que valora la diversidad, cuyos vecinos/as organizados, procuran el desarrollo humano, solidario y sustentable, para asegurar el bien común, la convivencia social en paz y una justa calidad de vida para sus habitantes.

Organización

Artículo 3. La Municipalidad de Puerto Madryn organiza su gobierno bajo los principios democrático, republicano, representativo, participativo e inclusivo.

Objetivos de desarrollo del Milenio

Artículo 4. La Municipalidad adhiere a los objetivos de desarrollo del milenio aprobados por la Asamblea de las Naciones Unidas, comprometiéndose a implementar y apoyar estrategias para el logro de los mismos, que se enumeran a continuación:

- 1) Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- 2) Lograr la enseñanza primaria universal.
- 3) Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- 4) Reducir la mortalidad infantil.
- 5) Mejorar la salud materna.
- 6) Combatir el VIH/SIDA, y otras enfermedades.
- 7) Garantizar la sustentabilidad del ambiente.
- 8) Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Escudo. Banderas

Artículo 5. La Ciudad de Puerto Madryn adopta como escudo municipal el actualmente existente que fuera institucionalizado mediante Resolución N^o

1 del año 1966, del Departamento Ejecutivo Municipal. El mismo es de uso obligatorio en toda la documentación y papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de los edificios municipales.

Reconoce como único símbolo de Soberanía Nacional la bandera de la Nación Argentina y a la bandera adoptada mediante Ley provincial como símbolo oficial de la Provincia del Chubut.

Las autoridades municipales propiciarán los medios para dotar de una Bandera a la Ciudad de Puerto Madryn.

Límites y dominio

Artículo 6. Los límites territoriales de la ciudad son los que históricamente y por derecho le corresponden, conforme a las normas provinciales vigentes a la fecha, y comprende los espacios terrestres, marítimo, aéreo y del subsuelo, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderle al gobierno nacional y provincial, en la órbita de sus respectivas competencias constitucionales.

La ciudad tiene el dominio inalienable e imprescriptible de sus recursos naturales y acuerda con otras jurisdicciones el aprovechamiento racional de todos los que fueran compartidos. La costa es pública, de libre acceso y circulación.

Integración regional

Artículo 7. La Municipalidad de Puerto Madryn propende a la integración y al fortalecimiento de sus vínculos con los demás municipios, especialmente con los de la Provincia del Chubut y los de la Patagonia Argentina.

Ferrocarril

Artículo 8. La Municipalidad ratifica y sostiene la política de favorecer la instalación de la Red del Ferrocarril Patagónico como vía de transporte privilegiada para facilitar la comunicación e integración regional de los pueblos.

Gesta de Malvinas

Artículo 9. El Municipio honra el recuerdo de la gesta de Malvinas, a sus ex soldados y a aquellos que caídos en combate ofrendaron su vida por nuestra Patria.

Asume y mantiene el espacio histórico logrado proyectándolo sobre la vida institucional, fundamentalmente en los establecimientos educativos, promoviendo las actividades tendientes a la malvinización, y asegurando las medidas de apoyo y protección social de sus protagonistas.

Privacidad

Artículo 10. Se erradica de toda legislación municipal, y no puede establecerse en el futuro, toda norma que implique, expresa o tácitamente, peligrosidad sin contravención, cualquier manifestación de derecho penal de autor o sanción de acciones que no afecten derechos de terceros.

Jerarquía normativa

Artículo 11. Las disposiciones de esta Carta Orgánica son supremas en el ámbito municipal y compatible con la Constitución Provincial y Nacional. De conformidad al principio de jerarquía normativa, las Ordenanzas deben respetar y ser compatibles con la norma superior.

Interpretación

Artículo 12. El Preámbulo es una fuente interpretativa y de orientación operativa.

Intervención

Artículo 13. Las obligaciones contraídas por una intervención constitucionalmente dispuesta, sólo obligan al Municipio cuando su fuente son actos jurídicos otorgados de conformidad a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas vigentes. Los nombramientos que efectúa son transitorios.

Defensa del orden democrático

Artículo 14. La Carta Orgánica mantiene su vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se interrumpa su observancia contra el orden institucional democrático. Estos actos y los que realicen quienes usurpen o prolonguen sus funciones son nulos. Quienes ordenen o ejecuten actos de esta índole quedan inhabilitados/as a perpetuidad para ocupar cargos o empleo público en el Municipio.

Títulos Honoríficos

Artículo 15. Se suprimen en los actos y documentos oficiales los títulos honoríficos de los/as funcionarios/as y cuerpos colegiados.

TITULO SEGUNDO ***DERECHOS***

Tratados. Vigencia

Artículo 16. Rigen en el Municipio, en el ámbito de su competencia propia, todos los derechos, responsabilidades y garantías reconocidos, expresa o implícitamente en la Constitución Nacional y Provincial, en las Leyes de la Nación y de la Provincia, y en las convenciones, pactos y tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen a futuro, los cuales se consideran parte integrante de esta Carta Orgánica.

Derechos personales, económicos, sociales y culturales

Artículo 17. La Municipalidad de Puerto Madryn garantiza el ejercicio de los siguientes derechos personales, económicos, sociales y culturales:

- 1) A una vida digna y su calidad integral, en un ambiente saludable.
- 2) A la igualdad de oportunidades y de trato.
- 3) A una alimentación adecuada.
- 4) Al agua potable, saneamiento y servicios públicos esenciales, en cantidad y calidad suficiente.

- 5) A la identidad, la dignidad, el respeto y la libertad.
- 6) A la verdad en su dimensión individual y colectiva.
- 7) A la justicia social, distribución equitativa de la riqueza y a la paz.
- 8) A la participación en el proceso de toma de decisiones y control en la gestión pública, conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.
- 9) A la salud y a la protección integral y el cuidado de las personas en ámbitos familiares y comunitarios.
- 10) A un empleo digno, a una retribución justa, capacitación e inserción laboral.
- 11) Al acceso a la tierra, a la vivienda y a un hábitat digno
- 12) Al uso racional de todos los recursos naturales en función del bien común y la responsabilidad ante las generaciones futuras.
- 13) A un domicilio, a fin de asegurar fundamentalmente el acceso a los servicios sociales y en particular el de salud.
- 14) A la propiedad privada con función social.
- 15) A la economía social, solidaria, cooperativa y al desarrollo local sustentable.
- 16) A la educación, como formación integral permanente.
- 17) Al acceso a la cultura, a la creación artística y los derechos culturales.
- 18) A los beneficios del progreso de la ciencia, la tecnología y la investigación.
- 19) A la realización de actividades físicas, recreativas, deportivas, nuevas prácticas corporales y configuraciones del movimiento.
- 20) Al descanso, la recreación y el turismo social.
- 21) A la comunicación, libre, pluricultural, incluyente, diversa y participativa.
- 22) A la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.
- 23) Al libre acceso a la información pública en forma gratuita, completa y veraz.
- 24) A la libertad religiosa y de culto.
- 25) A la libre determinación de los pueblos originarios y pueblos indígenas.
- 26) A migrar, a la libertad de tránsito y libre circulación.
- 27) A la seguridad pública, integral y participativa, y a vivir libre de temores y de miserias.
- 28) Al acceso a la justicia, sin importar condición social o económica.
- 29) A reunirse y asociarse sin permiso previo, conformar entidades intermedias, cooperativas y comunitarias. A la utilización de los espacios públicos municipales y su equipamiento, sin más condicionamientos que los normados para su uso.
- 30) A resistirse contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional.
- 31) A petionar, presentar quejas, reclamos, efectuar sugerencias respecto de las actividades municipales y servicios públicos y obtener respuestas fundadas sobre las mismas.
- 32) A solicitar la rendición pública de cuentas y gestión municipal, según lo reglamente la Ordenanza.

Igualdad y no discriminación

Artículo 18. Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la Ley. Se reconoce y garantiza el derecho a la no discriminación desde la perspectiva de la interseccionalidad por razones o con pretexto de raza, etnia, sexo, orientación sexual o identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, territorial, o de cualquier otra índole que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo de los derechos. A estos fines, el Municipio adopta todas las medidas de acción afirmativa y legislativa necesarias y oportunas.

No se considera discriminación las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho.

Operatividad

Artículo 19. Los derechos personales, económicos, sociales y culturales, de incidencia colectiva y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación, con la sola excepción que ésta fuera imprescindible.

Los derechos sociales y principios de políticas de Estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica, fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.

TITULO TERCERO

GARANTIAS

Artículo 20. La Municipalidad garantiza a toda persona física o jurídica a través de una acción expeditiva, eficaz y gratuita la defensa contra hechos, actos u omisiones de autoridad o de particulares sobre los que recaiga competencia municipal que afecten o pudieran afectar de cualquier manera, ya sea en condiciones de exclusividad, concurrencia o generalidad, derechos jurídicamente protegidos. Se encuentra también habilitado para interponer esta acción el/la responsable de la Oficina Municipal de Orientación y Defensa Ciudadana.

Todo/a vecino/a de Puerto Madryn tiene legitimación sustancial y procesal para exigir el cumplimiento de la presente Carta Orgánica y en caso de violación de cualquier norma municipal, efectúa la denuncia correspondiente ante la justicia de faltas y es tenido/a por parte con facultades impulsoras del proceso hasta su finalización, en cuanto no afecte a las competencias del Poder Judicial.

Artículo 21. Los actos administrativos deben ajustarse a las formalidades establecidas en esta Carta Orgánica y la Ordenanza que rija el procedimiento administrativo municipal. Esta última determinará los reclamos y recursos contra los actos de la administración municipal y sus organismos descentralizados, garantizando el derecho de defensa y los principios de informalismo, celeridad, inmediatez, gratuidad, impulso de oficio, sencillez en el trámite y accesibilidad.

En forma previa a toda acción judicial, excepto la de amparo, se debe efectuar reclamo administrativo.

Se reconoce el derecho de toda persona a obtener una decisión expresa y fundada de su reclamo, petición o recurso y a considerarlos denegados por el silencio si la Administración no resolviese lo que corresponde en un plazo de tres (3) meses y siempre que el/la interesado/a a su término acusara la mora y la administración guardara silencio por espacio de treinta (30) días más. La denegación presunta no excluirá el deber de la administración de dictar una resolución expresa.

TITULO CUARTO **DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

Deberes y responsabilidades de los/as Vecinos/as y habitantes

Artículo 22. Los/as vecinos/as y habitantes de este Municipio tienen los siguientes deberes y responsabilidades sin que su observancia implique menoscabo de sus derechos:

- 1) Respetar los derechos humanos y comprometerse en su preservación.
- 2) Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
- 3) Honrar, defender y representar dignamente a la ciudad y sus intereses.
- 4) Defender las instituciones democráticas.
- 5) Cultivar la buena vecindad, la solidaridad, evitar toda forma de discriminación.
- 6) Denunciar los actos de corrupción.
- 7) Contribuir a la convivencia pacífica.
- 8) Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad, reparar los daños causados de conformidad con la Ley y utilizar los recursos naturales de modo sustentable.
- 9) Proteger el patrimonio histórico urbano, arquitectónico, paisajístico, cultural y artístico del Municipio. Utilizar de forma correcta y conforme a su destino y naturaleza los bienes de dominio público.
- 10) Respetar y aportar a la integración cultural.
- 11) Prestar servicios civiles por razones de seguridad, solidaridad y catástrofes.
- 12) Cuidar la salud como bien propio y social, respetando el derecho a la salud de los/as demás, construyendo ambientes saludables.
- 13) Educarse de acuerdo a su elección, cumpliendo con la etapa de escolaridad obligatoria.
- 14) Contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.
- 15) Contribuir equitativamente a los gastos que demande la Municipalidad.
- 16) Priorizar el compra local y el uso de la mano de obra local en situaciones de igualdad de condiciones.

Deberes de los Colegios profesionales

Artículo 23. Los colegios profesionales, conforme a la legislación vigente, tienen la responsabilidad de controlar el ejercicio de las profesiones que de ellos dependan en todo lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las Ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia.

Deberes de organizaciones de la sociedad civil

Artículo 24. Las organizaciones de la sociedad civil tienen el deber y la responsabilidad de aportar al bien común y de inscribirse en el Registro Municipal cumpliendo con los requisitos que mediante Ordenanza se establezcan para tal fin.

Responsabilidad social empresaria

Artículo 25. El sector empresario tiene el deber de asumir la responsabilidad social, respetando el cuidado y preservación del ambiente, protegiendo los derechos humanos especialmente de sus trabajadores/as.

SEGUNDA PARTE

COMPETENCIAS, PRINCIPIOS Y POLITICAS

TITULO PRIMERO **COMPETENCIAS**

Tipos de competencias

Artículo 26. Las competencias Municipales son ejercidas con plena autonomía y con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad.

Se clasifican en:

- 1) Competencias exclusivas: son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a la Municipalidad, conforme las Constituciones Provincial, Nacional y a las Leyes que en su consecuencia se dicten.
- 2) Competencias compartidas: son aquellas en las que intervienen la Municipalidad, la Provincia, y la Nación compartiendo fases sucesivas de los procesos implicados. La Ley indica la función específica y la responsabilidad que corresponde a cada nivel.
- 3) Competencias delegadas: son aquellas que la Provincia delega en la Municipalidad, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido por las Leyes.

Asignación. Transferencia

Artículo 27. La asignación y transferencia de competencias de la Provincia al Municipio se efectúa en forma gradual y progresiva, bajo los siguientes criterios:

1) Legalidad y plenitud: el Municipio tiene libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia de su interés. Las competencias encomendadas al Municipio, deben ser plenas y completas. No pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

2) Subsidiariedad: el ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los/as ciudadanos/as.

3) Selectividad y proporcionalidad: la transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos.

4) Provisión: toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

5) Concurrencia: en el ejercicio de competencias compartidas con la Provincia, cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo cabalmente las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio del otro nivel. Corresponde coordinar a la administración que esté al servicio de la comunidad política más amplia o extensa y que gestione por ello, los intereses colectivos superiores o prevalentes.

6) Consulta: el Municipio debe ser consultado, para todas las cuestiones que le afecten.

En caso de delegación de competencias, el Municipio tiene el derecho de adaptar su ejercicio a las condiciones locales. Los mismos principios serán aplicables a los procesos democráticos de desconcentración y descentralización que se den al interior del Municipio.

TITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

Principios de actuación

Artículo 28. El Gobierno Municipal actúa bajo los principios de autonomía, participación democrática, descentralización y desconcentración, coordinación, cooperación, subsidiariedad, planificación y desarrollo sostenible. Estos principios de actuación son aplicables a las relaciones de la administración local con otras administraciones locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, con organismos públicos o privados.

1) Principio de autonomía

La Municipalidad se organiza y ejerce sus competencias dentro de los límites de la autonomía local reconocida y protegida por la Constitución Argentina.

Adopta todas las medidas administrativas y ejerce todas las acciones procesales que considere oportunas frente a cualquier actuación o situación que constituya una vulneración del contenido constitucionalmente protegido de dicha autonomía local.

2) Principio de participación democrática

El Municipio fomenta el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión pública, destina recursos, crea y potencia las condiciones favorables para el ejercicio efectivo de este derecho, en especial de aquellos sectores en condición de vulnerabilidad social.

3) Principio de descentralización y desconcentración.

La organización del Municipio promoverá, en forma gradual y paulatina, procesos de descentralización y desconcentración, basados en principios democráticos que garanticen una prestación equitativa y adecuada de las necesidades de desarrollo integral de los y las habitantes de la ciudad, compensando las desigualdades territoriales.

4) Principio de Coordinación, Cooperación y subsidiariedad

Se refuerzan los mecanismos de articulación transversales entre las distintas áreas de la Municipalidad, como así también con distintas organizaciones locales, provinciales, nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas

5) Principio de Planificación

Los poderes públicos municipales promueven el desarrollo estratégico social, económico, ambiental y cultural bajo el principio de planificación integral continua y dinámica.

6) Principio de Desarrollo Sostenible

Los poderes públicos municipales propician un desarrollo integral que efectivice los derechos y necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades y derechos.

TITULO TERCERO ***POLÍTICAS MUNICIPALES***

CAPÍTULO I: PLANIFICACIÓN

Políticas de Planificación Urbana Integral

Artículo 29. Los poderes públicos municipales:

- Planifican el desarrollo urbano, atendiendo las necesidades cotidianas de los/as vecinos/as y la integración con las diferentes actividades económicas, sociales y culturales, en armonía con el ambiente.
- Proyectan, concertan y ejecutan acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico,

urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico de la ciudad, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad.

- Promueven, proyectan y ejecutan las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con el plan de desarrollo integral de la ciudad.
- Instrumentan mecanismos que permitan disponer de tierras para realizar programas y proyectos urbanos integrales, promoviendo el equilibrio armonioso entre todos sus barrios evitando la segregación social.
- Promueven, planifican y ejecutan políticas habitacionales garantizando los espacios para el equipamiento comunitario y establecen las medidas mínimas de los lotes, manzanas y anchos de calles, en concordancia con el plan estratégico.
- Planifican y ejecutan políticas de tránsito y comunicación mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad y la salud humana.
- Atienden la estética urbana, la zonificación territorial, el racional parcelamiento, uso y ocupación del suelo y la edificación.
- Promueven el incremento, preservación y accesibilidad de los espacios públicos, en especial los espacios verdes, las áreas forestadas y parqueadas.
- Instrumentan planes y acciones tendientes a preservar el Golfo Nuevo, sus ecosistemas costeros, playas y cadenas medanosas.
- Establecen por Ordenanza la creación de un Consejo de Planeamiento Urbano y Ambiental, que se conforma con la participación de funcionarios/as del ejecutivo, representantes del poder legislativo, colegios profesionales, ámbitos académicos, consejos sectoriales, organismos especializados y vecinos/as.

Plan Estratégico. Contenidos

Artículo 30. Es deber de los poderes públicos municipales, con la participación del Consejo de Planeamiento Urbano y Ambiental, realizar la planificación integral y formular el plan estratégico de la ciudad. Actualizado periódicamente, es el instrumento dinámico indispensable para establecer políticas de desarrollo y determinar acciones que contemplen los intereses comunes y den respuestas a las problemáticas de la sociedad que estén dentro de su incumbencia.

La normativa urbanística, la Carta Ambiental, los Códigos de Planeamiento y de Edificación y las obras públicas que se ejecuten, se ajustarán al Plan Estratégico de la ciudad.

Son objetivos del Plan Estratégico:

- Lograr una ciudad funcionalmente equilibrada, integrada, articulada con su entorno y, ambiental, económica y socialmente sustentable.

- Promover el desarrollo humano equilibrado y equitativo de la ciudad, fijando los lineamientos generales referidos a: uso del suelo, vivienda, infraestructura integral, servicios, provisión de agua y saneamiento, cloacas, suministro de energía eléctrica, gas natural, control de aluviones y desagües pluviales, espacios públicos, asentamientos habitacionales, reserva inmobiliaria, equipamiento comunitario, red vial, tránsito y transporte, accesibilidad al medio físico, ordenamiento de la vía pública, paseos, espacios verdes, forestación, gestión de residuos urbanos e industriales, uso del agua residual, preservación y restauración del patrimonio natural, histórico y arquitectónico y desarrollo de su propia identidad.
- Proyectar una ciudad sobre la base del consenso con todos los sectores sociales. Durante su elaboración - que no podrá superar el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica - y aprobación, se implementan instancias de participación, concurso de proyectos e ideas, consulta, difusión y libre acceso a la información.
- El mencionado Plan, será elevado a consideración del Concejo Deliberante de la presentación del presupuesto anual del Municipio.

Nuevos loteos

Artículo 31. Los servicios, exigencias y requisitos de los nuevos loteos se establecen para cada caso según zonificación, prevista por el Código de Planeamiento, en el marco del Plan Estratégico y la legislación vigente.

Estadística Municipal

Artículo 32. El Municipio crea un área destinada a la recopilación de datos estadísticos desagregados, indicadores y censos, a su análisis y difusión. Utiliza esos indicadores y datos para diseñar y evaluar las políticas públicas.

CAPITULO II: COMUNICACION

Acciones Principales

Artículo 33. El Municipio promueve una comunicación libre, intercultural diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma. Para ello realiza, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Promueve la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
- 2) Impulsa a los medios de comunicación a participar en los procesos educativos y de promoción cultural.
- 3) Elabora políticas, programas y acciones comunicacionales adecuadas a las necesidades de la población, dando prioridad a los canales de participación y al interés general sobre el particular o sectorial.
- 4) Difunde las acciones gubernamentales y de interés general.

Publicidades

Artículo 34. La Municipalidad prohíbe la emisión de publicidad y contenido que induzca a la violencia, la discriminación, la toxicomanía, sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella manifestación que atente contra los derechos humanos.

Registro de Medios

Artículo 35. Con el fin de reunir y contar con información actualizada, vital para la eficacia en la toma de decisiones inherentes a la planificación de la comunicación oficial, se crea el Registro Municipal de Medios de Comunicación en el que deben inscribirse todos los medios de comunicación que operen en el ámbito del Municipio. Se establecen por Ordenanza los requisitos de inscripción según tipo de medio.

CAPITULO III: SERVICIOS PÚBLICOS

Condiciones.

Artículo 36. La Municipalidad garantiza, por sí o por terceros, la prestación de servicios públicos esenciales y asegura las condiciones de universalidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, tarifas equitativas, accesibilidad y control social.

Agua Potable

Artículo 37. La Municipalidad asegura una administración eficiente, equitativa y sostenible del servicio de agua y de saneamiento. Asimismo, las autoridades informan y sensibilizan a la población sobre la importancia de una utilización racional del recurso.

Agua de reuso

Artículo 38. Los poderes públicos municipales se comprometen a desarrollar proyectos investigativos con el objeto de su aplicación en el abastecimiento de agua de reuso en zonas rurales y subrurales para el riego y mantenimiento de masas forestales y emprendimientos productivos.

Sepelio

Artículo 39. El Municipio facilita un servicio fúnebre a vecinos/as que no tengan cobertura de sistema alguno de seguridad social, ni recursos para afrontar los costos de sepelio, de acuerdo a lo que se reglamente por Ordenanza.

Asume la responsabilidad de la edificación de cementerios públicos conforme al incremento poblacional, y autoriza y controla la habilitación y funcionamiento de los privados.

CAPITULO IV: CIENCIA, TECNOLOGIA E INVESTIGACION

Nuevas Tecnologías

Artículo 40. Las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación deben contribuir a incrementar las posibilidades que tienen los/as vecinos/as de hacer respetar sus derechos, mejorar la capacidad de los

gobiernos locales para ofrecer servicios esenciales accesibles y profundizar la participación ciudadana en la gestión pública.

Fomento. Promoción

Artículo 41. Los poderes públicos municipales, los establecimientos educativos de todos los niveles, las empresas productivas y de servicios públicos y privados, y organizaciones de la sociedad civil, desarrollan y coordinan procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida.

La Municipalidad en caso de requerir asesoramiento especializado para proyectos, obras, servicios, capacitación o actividades de cualquier otra índole, prioriza a las universidades o centros de investigación científicos con asiento en la ciudad.

CAPITULO V: JUSTICIA

Acceso a la Justicia

Artículo 42. Los poderes públicos municipales impulsan políticas de acceso a la justicia a fin de que los/las vecinos/as puedan resolver sus conflictos y proteger sus derechos en condiciones de igualdad. Para tal objetivo, fortalece toda instancia municipal centralizada o descentralizada, que sea capaz de dar respuesta, con imparcialidad e integridad, a las demandas de las personas, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPITULO VI: ETICA PÚBLICA

Políticas

Artículo 43. Los poderes públicos municipales promueven y fortalecen el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y eliminar la impunidad. Para ello se garantiza la formulación y aplicación de políticas coordinadas y eficaces que reflejen los principios del imperio de la Ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

A esos fines, desarrollan entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Evalúan periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes para determinar si son adecuados en el combate de la corrupción.
- 2) Brindan capacitación e instrucciones a los/las funcionarios/as públicos municipales que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, como así también en relación con la existencia y el propósito de la responsabilidad de denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.
- 3) Adoptan sistemas transparentes de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de funcionarios públicos.

- 4) Fomentan una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico de la municipalidad.
- 5) Adoptan medidas legislativas y administrativas apropiadas para aumentar la transparencia en la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y en la financiación de los partidos políticos.
- 6) Adoptan sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses.
- 7) Sancionan, a través del Concejo Deliberante, un código de ética para el ejercicio de la función pública.
- 8) Promueven grupos de coordinación de información, cooperación anti-corrupción con sector privado.
- 9) Adoptan sistemas transparentes para la adquisición de bienes y servicios.
- 10) Elaboran sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos de la Municipalidad, que impidan la corrupción.
- 11) Crean sistemas para proteger a funcionarios/as públicos, empleados/as y ciudadanos/as particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.
- 12) Crean órganos especializados de prevención, detección y sanción de la corrupción.

Conflicto de intereses

Artículo 44. Los actos emitidos en situación de conflicto de intereses serán de nulidad absoluta. La normativa reglamentaria establecerá las sanciones administrativas correspondientes para el/la funcionario/a que incurra en conflicto de intereses.

Obsequios. Subvenciones

Artículo 45. Los obsequios que reciban las autoridades en su calidad de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio y deberán ubicarse en dependencias municipales.

Ningún funcionario/a puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional.

CAPITULO VII. DESARROLLO ECONOMICO, PRODUCTIVO, INDUSTRIAL y COMERCIAL

Artículo 46. La Municipalidad en coordinación con organismos provinciales, nacionales, privados y organizaciones no gubernamentales, formula y sostiene políticas de desarrollo económico y social, articulando éstas con el Plan Estratégico y en base a la efectivización de la responsabilidad social empresaria. A tales fines promueve:

- El desarrollo de parques tecnológicos, de parques industriales livianos, conexos, y pesados, de parques pesqueros, agro-industrial y forestal.
- La sustitución de importaciones y de productos agropecuarios.

- La coordinación y monitoreo de líneas de asistencia financiera y comercialización.
- La planificación de actividades de investigación y transferencia de tecnología, articulando con las políticas de empleo y economía social.

CAPITULO VIII: DESARROLLO PESQUERO

Acciones principales

Artículo 47. El Municipio promueve el desarrollo de actividades pesqueras sustentables apuntando en particular el uso responsable e integral de los recursos pesqueros, la preservación del ambiente y su biodiversidad.

Promueve la generación de emprendimientos productivos en el sector que apunten a la maximización de los beneficios potenciales que la actividad implica para la sociedad en su conjunto, atendiendo a la optimización de la cadena de valor de la pesca artesanal e industrial.

Promueve acciones de mejoramiento de la competitividad de la actividad, a través de acciones de transferencia científico-tecnológica, y la profesionalización de la actividad mediante capacitación de los actores involucrados.

Mercado Interno

Artículo 48. La Municipalidad incentiva el consumo interno de pescados y mariscos, y la elaboración artesanal y venta de productos de mar. Promueve acciones tendientes a la accesibilidad por parte de los/las consumidores los frutos del mar provenientes del caladero argentino.

Estimula la creación de un mercado concentrador local que acerque los productos a los/las consumidores.

Consejo Municipal Pesquero

Artículo 49. La Municipalidad fortalece el funcionamiento del Consejo Municipal Pesquero como herramienta para la elaboración de políticas públicas del sector.

CAPITULO IX: TURISMO

Acciones Principales

Artículo 50. La Municipalidad promueve el turismo responsable como factor de desarrollo económico, social y cultural. Para ello, desarrolla entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Potencia la creación, protección y aprovechamiento racional de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes, procurando su integración con los/las turistas.
- 2) Fomenta la actividad turística motivando la permanencia y desplazamiento en la ciudad, sin perjuicio de acordar circuitos turísticos con otras jurisdicciones.

- 3) Protege lugares históricos y áreas recreacionales, creando y promocionando circuitos debidamente señalizados.
- 4) Ejerce los controles de calidad necesarios que garanticen un nivel adecuado de servicios al turismo.
- 5) Promueve la investigación y el desarrollo turístico, potenciando la inversión adecuada.
- 6) Establece acciones para prevenir, detectar y combatir el turismo sexual.

Turismo Accesible

Artículo 51. La Municipalidad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado el turismo accesible para personas con discapacidades y movilidad reducida, asegurando el uso, disfrute pleno y efectivo de los bienes y servicios turísticos, en igualdad de condiciones.

CAPITULO X: TIERRA, HABITAT Y VIVIENDA

Tierra, Hábitat y vivienda

Artículo 52. Los poderes públicos municipales promueven el acceso a la tierra, una vivienda digna y a un hábitat adecuado y garantiza el acceso a la ciudad en igualdad de condiciones. El Municipio desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Coordina el propio esfuerzo, la ayuda mutua, solidaridad comunitaria, convenios con las organizaciones de la sociedad civil, cooperativismo, entre otras formas asociativas, brindando asistencia técnica y financiera subsidiaria en los planes y programas de viviendas sociales.
- 2) Fomenta la ampliación de la oferta de vivienda accesible, desalentando la especulación inmobiliaria y estimulando la construcción y financiación de viviendas de interés social, incluyendo los destinados a alquiler.
- 3) Propende a la tenencia segura de la tierra, evitando la instalación de asentamientos precarios en áreas no planificadas. Sobre los ya consolidados, desarrolla políticas de reubicación o bien de mejoramiento barrial facilitando el desarrollo de infraestructura básica de servicios públicos.
- 4) El uso y afectación de las tierras será realizado por Ordenanzas, aprobada por el voto nominal de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante y deberán tener cláusulas de revocación de la propiedad y titularidad de ellas, para cuando estas no fueren utilizadas con el objetivo para que se solicitaran dentro de los plazos y formas estipuladas. Asimismo, el adjudicatario al que se le revocara la propiedad de un inmueble por las causas antes señaladas, no tendrá derecho a reclamo indemnizatorio alguno al Municipio ni por el valor del terreno ni por las mejoras que hubiere implantado en ese predio.

Irregularidad

Artículo 53. La situación de irregularidad en la tenencia de la tierra no es motivo de desprotección de los derechos humanos de las personas; se garantiza especialmente el saneamiento ambiental, el derecho a la salud y la protección social básica

Banco de Tierras e Inmuebles

Artículo 54. El Banco de Tierras e Inmuebles está constituido por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición del dominio.

La reserva permanente de inmuebles está destinada a programas de equipamiento comunitario, ampliación y generación de espacios verdes, infraestructura de servicios, viviendas y loteos de interés social, y todos aquellos que prevea el plan estratégico.

CAPITULO XI: EMPLEO Y ECONOMIA SOCIAL

Artículo 55. La Municipalidad desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Promueve la radicación de industrias, pymes y/o entramados productivos y de servicios, y el desarrollo de las existentes.
- 2) Brinda apoyo técnico y gestiona asistencia financiera a pequeño/as productores/as y al microempresariado.
- 3) Brinda programas de capacitación para el trabajo a los y las trabajadores/as, profesionales y empresarios/as.
- 4) Promueve el empleo independiente y el emprendimiento económico que privilegie las formas solidarias, cooperativas, comunitarias y autogestionarias.
- 5) Orienta la búsqueda de empleo.
- 6) Crea un espacio municipal de formación, perfeccionamiento y capacitación para el trabajo y promueve relaciones intersectoriales, articulación de actores/as, recursos y políticas de capacitación, empleo y producción.
- 7) Elabora políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo no formal, forzado y el trabajo infantil.
- 8) Impulsa las acciones entre sectores públicos y privados de pequeñas y medianas empresas para competir desde una red productiva local y regional.
- 9) Fortalece y desarrolla mecanismo e instrumentos financieros basados en la confianza, en la responsabilidad individual y social y el protagonismo de los y las emprendedores/as en proceso de ahorro solidario.

Talleres de producción y grupos laborales protegidos

Artículo 56. La Municipalidad garantiza que los talleres de producción y grupos laborales protegidos u otros de similares características sean sus proveedores directos, favoreciendo la plena integración laboral de las personas.

CAPITULO XII. ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS

Artículo 57. La Municipalidad promueve el deporte, la recreación, la actividad física en general y las nuevas configuraciones de movimiento como elementos fundamentales en la formación integral del ser humano.

Por ello, la Municipalidad desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Promueve la accesibilidad a las prácticas corporales deportivas, recreativas, y demás configuraciones de movimiento, en forma regular, adecuadas a los ciclos vitales, a las afinidades y necesidades.
- 2) Difunde los beneficios de una alimentación saludable.
- 3) Diversifica la oferta de oportunidades para el desarrollo del deporte social y formativo, como estrategia de prevención de la violencia social y relaciones conflictivas.
- 4) Asegura la formación continua de los recursos humanos estableciendo procesos de perfeccionamiento y capacitación.
- 5) Incluye en la planificación urbana la infraestructura pública necesaria y accesible para los programas de actividades físicas y deportivas en todas sus modalidades.
- 6) Amplía la cobertura de los centros deportivos barriales, articulando con las áreas de salud y educación la ejecución conjunta de políticas integrales.
- 7) Incentiva la creación de programas de ejercicio físico en ámbitos laborales.
- 8) Genera un espacio intersectorial, entre entidades deportivas de diverso orden y el gobierno municipal para la definición de políticas públicas del sector.
- 9) Apoya el deporte federado.
- 10) Apoya las prácticas corporales, culturales y deportivas que realizan las instituciones deportivas.
- 11) Promueve un sistema de becas para el estímulo y la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad a las prácticas deportivas y recreativas.

CAPITULO XIII: SALUD

Principios

Artículo 58. La política pública de salud municipal se rige por los siguientes principios específicos: equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, integralidad, accesibilidad, enfoque de género y generacional.

Sistema local de Salud

Artículo 59. La Municipalidad reafirma el concepto de salud como el más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental, social, en ausencia de conflicto, reconociéndola como derecho fundamental de las personas, y no como mercancía. Para ello, la Municipalidad promueve, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) La construcción y consolidación de una red local de salud, en la que se articulan a nivel comunitario acciones de distintos niveles de atención de la estrategia de atención primaria, garantizando un sistema en coordinación con la provincia que constituya una política de Estado con funcionamiento ininterrumpido y gratuito.

2) La planificación intersectorial estratégica y participativa, siendo los servicios y centros de atención primaria de cada barrio de la ciudad el espacio privilegiado en el que esta acción mancomunada se concreta._

Acciones Principales en Salud

Artículo 60. La Municipalidad define políticas generales de promoción, prevención, reparación, rehabilitación y reinserción de la salud priorizando el abordaje preventivo comunitario. Para ello, la Municipalidad en coordinación con la provincia emprende, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Prioriza programas de atención materno-infantil con una política especial de lactancia materna.
- 2) Establece mecanismos de salud accesibles específicos a grupos en situación de vulnerabilidad social
- 3) Facilita el acceso de la población a los medicamentos de eficacia terapéutica probada.
- 4) Promueve y garantiza en compatibilidad con el criterio científico, el respeto, uso, conocimiento y práctica de la medicina tradicional y ancestral de los pueblos originarios, indígenas y migrantes.
- 5) Garantiza condiciones para hacer efectivo el derecho que asiste a las personas de decidir libre y responsablemente sus pautas sexuales y reproductivas.
- 6) Consolida la participación del Municipio de Puerto Madryn en la red Argentina de Municipios Saludables del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.
- 7) Desarrolla programas educativos sanitarios en relación a enfermedades infecto-contagiosas, prevalentes no transmisibles, endemias, pandemias, con especial énfasis en programas de gran escala de prevención de VIH-SIDA e infecciones de transmisión sexual con enfoque de género, orientación sexual e identidad de género.
- 8) Promueve políticas para el cuidado de la salud mental de las personas, reconociéndoles su autonomía y capacidad de decidir sobre lo que acontece y lo que desea, atendiendo a la: prevención, asistencia acompañada, reducción de la internación institucional, internación domiciliaria, reinserción familiar y comunitaria y presencia de equipo interdisciplinario.
- 9) Promueve las prácticas corporales, gimnásticas, recreativas y deportivas como base de la salud física, psíquica y social.

Políticas contra las adicciones

Artículo 61. La Municipalidad, con equipos interdisciplinarios, operadores y acompañantes terapéuticos en redes intersectoriales y comunitarias, en coordinación con la Provincia desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Brinda en coordinación con la provincia, servicios de atención integral de la emergencia y situaciones crónicas de las adicciones.

- 2) Desalienta el consumo abusivo de fármacos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras adicciones generadoras de dependencia y daños físicos y psíquicos.
- 3) Desalienta el consumo abusivo de tabaco profundizando la política de ambientes 100% libres de humo.
- 4) Enfrenta la problemática del excesivo consumo de alcohol.
- 5) Desalienta la adicción al juego o ludopatía.

CAPITULO XIV: POLITICA AMBIENTAL

Lineamientos Fundamentales

Artículo 62. La política de protección especial se sustenta en que la tierra y sus recursos naturales forman con el ser humano una entidad única, sujetos de derechos, que se autorregulan y propician la producción y reproducción de la vida, por ello el ambiente, es hogar común que debemos cuidar y proteger.

Artículo 63. La Municipalidad adopta una política ambiental basada en la preservación, defensa y mejoramiento del ambiente, evitando su contaminación y propiciando el uso racional de los recursos naturales. Por ello, desarrolla entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Planifica la protección del ecosistema incluyendo el paisaje y las áreas protegidas.
- 2) Ratifica el área natural protegida “El Doradillo”, como parte del ejido municipal de Puerto Madryn.
- 3) Preserva e incrementa los espacios verdes, respetando la vegetación autóctona y considerando especies arbóreas acordes al ambiente, y áreas protegidas e intangibles, asumiendo políticas que eviten la pérdida de la biodiversidad, el cambio climático, la creciente emisión de gases de efecto invernadero y la desertificación.
- 4) En materia de industrias pesqueras gestiona y acuerda la limitación del criterio extractivo respetando los ciclos productivos, ritmos de renovabilidad y su capacidad natural de reciclado. Supervisa el máximo aprovechamiento de la materia prima y controla la producción de residuos, mitigando los efectos de la pesca sobre el ecosistema acuático del golfo.
- 5) Garantiza la protección de la cubierta vegetal original y autóctona en los nuevos loteos y urbanizaciones.
- 6) Promueve el cableado subterráneo.
- 7) Prohíbe el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos y experimentos de la misma índole, excepto los proyectos relacionados con las aplicaciones médicas de la energía nuclear.

Fauna Urbana

Artículo 64. La Municipalidad garantiza la protección de la fauna urbana y el respeto por su vida, sanciona la crueldad y controla su salud y reproducción por métodos éticos. Establece la esterilización quirúrgica como

método de control de poblaciones caninas y felinas evitando el sacrificio por todos los medios.

Por Ordenanza se establecerán sanciones para las personas que dentro del ejido municipal abandonen, maltraten o agredan a los animales. La normativa contemplará también un programa de educación y tenencia responsable.

Se articula la colaboración recíproca entre las asociaciones locales defensoras de los animales y la Municipalidad.

Plan de manejo integral costero

Artículo 65. La Municipalidad propicia el desarrollo de un plan de manejo integral costero, favoreciendo el uso y actividades sólo compatibles con la preservación del ambiente. Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Establece, en concordancia con el plan estratégico, un máximo de metros de altura para las edificaciones sobre la primera línea de costa que puedan generar sombras sobre las playas y disminuir la calidad de las mismas.
- 2) Protege la cadena de médanos públicos y privados y su cubierta vegetal y prohíbe la circulación por los mismos de todo tipo de rodados de tracción mecánica, según se establezca por reglamentación.

Energías renovables

Artículo 66. La Municipalidad promueve la utilización sostenible de las energías disponibles del ambiente, privilegiando las matrices renovables y otras fuentes alternativas como la energía solar, eólica, agro-energía y otras.

Políticas estratégicas

Artículo 67. Los poderes públicos municipales:

- 1) Valoran la información y la educación como la principal generadora de conciencia comunitaria, exigen la responsabilidad empresaria y un programa integral de educación ambiental.
- 2) Consolidan una base de datos e información que incluya las fuentes de contaminación posibles, amenazas al ambiente y mecanismos técnicos para su evaluación, medidas aplicables para la mitigación de impactos, factores ambientales, medidas y valores obtenidos.
- 3) Mantienen un sistema de monitoreo y control de la calidad del ambiente a través de una auditoría ambiental que evalúa previamente el impacto ambiental y social de toda obra, o actividad que implique riesgo de contaminación sólida, gaseosa, líquida, visual y auditiva, sancionando a los responsables del daño o contaminación.
- 4) Actualizan en la carta ambiental los valores guía de calidad del aire, el agua, la tierra y otros parámetros de la calidad del ambiente que no pueden ser superiores a los establecidos por la Organización Mundial de la Salud y toda normativa internacional, nacional y provincial.

5) Establece normativa específica que regule la calidad de los efluentes sólidos, líquidos y gaseosos. La autoridad de aplicación contará con el equipamiento instrumental, laboratorio, profesionales y operadores calificados para asegurar el contralor de esta normativa.

Residuos Sólidos Urbanos y peligrosos

Artículo 68. En relación con los residuos, los poderes públicos municipales:

1) Organizan y planifican un sistema de gestión integral, racional, adecuada y participativa de los residuos sólidos urbanos que incluya las siguientes etapas: generación, disposición inicial, valorización y minimización de los mismos, su clasificación en origen, recolección, métodos y plantas de selectividad y transferencia, reciclado, compostaje y disposición final en un marco zonal y regional.

2) Incluyen y priorizan la gestión social en materia de residuos sólidos urbanos, dignificando la labor de los/las trabajadores/as relacionados con los residuos y sus grupos familiares, con un abordaje integral e intersectorial.

3) Eliminan los basurales a cielo abierto

4) Desarrollan actividades de prevención y control de riesgos asociados a la salud, en la gestión de residuos urbanos, patológicos e industriales, entre otros.

5) Regulan el manejo y el transporte de las sustancias peligrosas, contaminantes o tóxicas de cualquier naturaleza y define protocolos de actuación para posibles contingencias.

6) Exigen contratación de un seguro de cobertura a toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente.

CAPITULO XV: EDUCACION

Acciones Principales

Artículo 69. Los Poderes públicos municipales sostienen una política educativa municipal inclusiva e integral que desarrolla todas las dimensiones de la persona, habilita para el desempeño social y laboral, para el acceso a estudios superiores y a un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social para todos/ as.

Promueven la educación y el conocimiento como bien público en todos los niveles en coordinación con las autoridades provinciales y nacionales y con apertura a la integración regional y latinoamericana. A estos fines realiza entre otras, las siguientes acciones:

1) Garantizan el acceso gratuito y la permanencia en el sistema educativo a todas las personas en condiciones de plena igualdad, y ratifica la obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria.

- 2) Promueven, en redes de trabajo, las condiciones de participación democrática de docentes, familias, estudiantes y organizaciones sociales en las instituciones educativas municipales.
- 3) Asignan un lugar de protagonismo a los/as estudiantes en el proceso del derecho de enseñar y aprender y favorecer la construcción de un pensamiento crítico para interpelar la realidad, comprenderla y transformarla.
- 4) Desarrollan competencias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación y compromete a los medios masivos de comunicación a asumir mayor responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
- 5) Promueven la educación no formal en relación con los temas que considere prioritarios para el desarrollo comunitario.
- 6) Apoyan con becas y programas especiales al estudiantado en situación de vulnerabilidad social para acceder a los diferentes niveles del sistema educativo.
- 7) Promueven la capacitación docente respetando las necesidades de la realidad local.
- 8) Promueven el ejercicio de la ciudadanía responsable, la conservación y protección del ambiente, la equidad de género, la no violencia y la plena vigencia de los derechos humanos.
- 9) Erradican el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población y asigna centralidad a la lectura y la escritura, favoreciendo la libre circulación del pensamiento.
- 10) Promueven la formación técnica, tecnológica, productiva, artística, corporal y lingüística y la educación permanente de jóvenes y adultos a través de institutos técnicos.
- 11) Incluyen en la currícula de escuelas municipales temas como: Carta Orgánica Municipal, educación ambiental, educación sexual con perspectiva de género, educación vial, orígenes y desarrollo de la ciudad, patrimonio histórico, cultural y natural entre otros. Acuerda con pueblos originarios e indígenas y otras culturas residentes en la ciudad la realización de una educación pluricultural y bilingüe.
- 12) Propician el aprendizaje del idioma inglés en primer lugar y de otras lenguas extranjeras como forma de inclusión en un mundo globalizado.
- 13) Reconocen el carácter educativo de las actividades recreativas, prácticas corporales, gimnásticas y deportivas, como instrumento de reinserción o adhesión y/o permanencia de los niños, niñas y jóvenes en la educación formal obligatoria.
- 14) Promueven en los ámbitos de su competencia la educación en contextos de privación de la libertad, la educación domiciliaria, hospitalaria y otras instituciones educativas de gestión social.

CAPITULO XVI: CULTURA

Artículo 70. El Municipio, reafirmando su derecho de autonomía a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y

promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, se compromete a:

- 1) Generar los mecanismos, instrumentos y recursos para garantizar la libertad de expresión.
- 2) Constituir espacios de diálogo entre las diferentes opciones espirituales, religiosas y culturales que conviven en el territorio local y de éstas con el poder público, con el fin de asegurar el derecho de libre expresión y una convivencia armónica.
- 3) Establecer políticas a fin de garantizar la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, especialmente de las minoritarias o desprotegidas.
- 4) Implementar los instrumentos apropiados para garantizar la participación democrática de los/las ciudadanos/as en la formulación, el ejercicio y la evaluación de las políticas públicas de cultura.
- 5) Apoyar y promover que se brinden oportunidades a las actividades, los bienes y servicios culturales locales, para su creación, producción, distribución y difusión, buscando la universalización del acceso a éstos.
- 6) Adoptar medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, para impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo.
- 7) Adoptar medidas tendientes a proporcionar a las industrias culturales independientes locales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales.
- 8) Adoptar medidas orientadas a respaldar y apoyar a los/las artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales.
- 9) Favorecer el carácter público y colectivo de la cultura, fomentando el uso de los espacios públicos de la ciudad como lugares culturales de relación y convivencia.
- 10) Generar instancias de coordinación entre las políticas culturales y educativas, impulsando el fomento de la creatividad y la sensibilidad, y la relación entre las expresiones culturales del territorio y el sistema educativo.
- 11) Crear, acondicionar, utilizar, recuperar y sostener espacios físicos adecuados destinados a promover la diversidad de las expresiones culturales.
- 12) Considerar los parámetros culturales en la gestión urbanística y en toda planificación territorial y urbana, estableciendo Leyes, normas y reglamentos necesarios que aseguren la protección del patrimonio cultural local.
- 13) Establecer instrumentos legales e implementar acciones de protección del patrimonio cultural por medio de inventarios, registros, catálogos y todo tipo de actividades de promoción y difusión tales como exposiciones, museos, itinerarios, etc.
- 14) Proteger, revalorizar y difundir el patrimonio documental y/o impreso generado en el ámbito de la esfera pública local y/o privada, incentivando la

creación y consolidación de sistemas públicos municipales con esta finalidad.

15) Establecer políticas e inversiones que fomenten la lectura y la difusión del libro.

Bibliotecas Populares

Artículo 71. El Municipio promueve la creación y desarrollo de las bibliotecas populares.

CAPITULO XVII: SEGURIDAD

Artículo 72. El Municipio desarrolla estrategias y políticas multidisciplinarias que promuevan la seguridad vial y peatonal, así como la prevención de actos delictivos, destinadas a garantizar la seguridad y protección de los/as vecinos/as.

A esos fines, en coordinación con la Provincia, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Organiza y coordina la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofe.
- 2) Promueve la implementación de policía de proximidad local, que intervendrá en la prevención, gestión y seguimiento de los conflictos sociales, fortaleciendo las redes comunitarias.
- 3) Organiza, en coordinación con la provincia, un espacio interinstitucional con la participación de las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar el plan de seguridad participativa local.

Plan de riesgo:

Artículo 73. El Municipio elabora el plan de riesgo de la ciudad para el control, prevención y primera respuesta a situaciones de emergencia integrando a la fuerza policial, al cuerpo de bomberos, a las autoridades judiciales y demás organismos que correspondiere, siendo el Departamento Ejecutivo autoridad máxima de defensa civil.

Cuerpo de bomberos:

Artículo 74. El Municipio crea el marco legal que garantiza el mantenimiento de la operatividad integral del cuerpo de bomberos de la ciudad.

CAPITULO XVIII: USUARIOS Y CONSUMIDORES

Responsabilidad

Artículo 75. El Municipio protege a las personas consumidoras y usuarias de bienes y servicios. A esos fines, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Promueve la participación de asociaciones de personas consumidoras y usuarias, que brinden la información sobre sus derechos y educación para el consumo.
- 2) Crea sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras.
- 3) Controla la calidad y los procedimientos de defensa de las personas usuarias y consumidoras
- 4) Regula la actividad publicitaria bajo su jurisdicción, cuidando que el contenido de los mensajes no distorsione la voluntad de compra mediante técnicas engañosas.
- 5) Adopta medidas para evitar las prácticas monopólicas.

CAPITULO XIX: POLITICAS SOCIALES

Principios

Artículo 76. El Municipio implementa políticas sociales como políticas de Estado, que promuevan el desarrollo humano integral desde una visión de ciudadanía, erradicando prácticas clientelistas e implementando iniciativas de promoción, organización y transformación social sustentables.

A esos fines, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Organiza un sistema de desarrollo y acción social a partir de un diagnóstico participativo que incorpora, sistematiza y difunde indicadores que midan el desarrollo social integral, superando las mediciones meramente económicas.
- 2) Aborda con efectividad la asistencia en la emergencia en una intervención orientada a la inclusión que tiene como eje la persona, el grupo familiar y la comunidad.
- 3) Consolida la descentralización como estrategia de ejecución de las políticas sociales compensando las desigualdades territoriales, fortaleciendo las redes interinstitucionales y sociales.
- 4) Prioriza como políticas sociales básicas, la protección integral familiar, el empleo y la economía social, la previsión y seguridad social, la seguridad alimentaria y del agua potable, el ambiente, la tierra, el hábitat y la vivienda, la salud, la educación, la cultura, la recreación y el deporte.

Seguridad y previsión social:

Artículo 77. La Municipalidad facilita e interviene para favorecer el acceso de las personas en los sistemas y políticas de seguridad social. Actualiza su sistema de seguridad social sosteniendo, como valor mínimo de las asignaciones, el marco de la legislación provincial y nacional vigente.

Protección especial

Artículo 78. Los poderes públicos municipales adoptan medidas administrativas, legislativas y de otra índole, a fin de garantizar, con afectación de los máximos recursos materiales y de personal calificado disponibles, los derechos de las personas, especialmente de niños / niñas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Familia

Artículo 79. El Municipio promueve y resguarda a las familias como eje de las políticas sociales. Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Garantiza las condiciones socioeconómicas y sanitarias, priorizando la atención y cuidado de los grupos familiares monoparentales y/o numerosos.
- 2) Presta asistencia apropiada a las madres, los padres y representantes, para el desempeño de sus funciones y también exige el ejercicio de sus responsabilidades en la crianza y cuidado de los/las hijos/as.
- 3) Implementa programas para garantizar la lactancia materna, prevención y protección del embarazo adolescente, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.
- 4) Desarrolla acciones para prevenir la mortalidad infantil y materna.
- 5) Promueve programas para prevenir la violencia familiar y asistir a sus víctimas.

Niñez y Adolescencia

Artículo 80. La Municipalidad respetando el principio de su interés superior reconoce a niños, niñas, y adolescentes como sujetos activos de derechos, generando todos los servicios y programas que faciliten su crecimiento y desarrollo en ámbitos familiares y comunitarios. Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Promueve la protección efectiva de sus derechos a través del acceso a políticas sociales básicas y a mecanismos de exigibilidad jurídica.
- b) Garantiza con prioridad el derecho a ser informados/as, consultados/as y escuchados/as y a requerir por sí la intervención de los organismos competentes.
- c) Adopta medidas con el fin de otorgar adecuado cuidado frente a situaciones de violencia o desamparo que provoquen desprotección y vulnerabilidad.
- d) Para aquellos/as que estuvieran temporal o permanentemente privados/as de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, adopta medidas para facilitar la permanencia en ámbitos familiares alternativos; solo en casos excepcionales y por plazos breves facilita la asistencia en espacios de albergue. En ningún caso esta medida podrá consistir en privación de la libertad.

e) Adopta medidas con el fin de otorgar adecuado cuidado frente a situaciones de violencia o desamparo que provoquen desprotección y vulnerabilidad.

Niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley penal

Artículo 81. La Municipalidad asume la corresponsabilidad de las situaciones de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley penal. Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

1) Organiza un sistema de atención, tratamiento y acompañamiento pedagógico que compatibilice aceptación, afecto y firmeza en la fijación de límites, y medidas que aseguren, el ejercicio concurrente de responsabilidades, deberes y reparación del daño a terceros/as.

2) Adopta medidas de prevención y otras que garanticen la restitución de derechos vulnerados y reinserción social, con formación educativa y laboral.

Juventud

Artículo 82. La Municipalidad favorece la inserción de la juventud en todos los ámbitos de la vida comunitaria. Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

1) Promueve la participación social y política.

2) Brinda la capacitación técnica conforme con la realidad productiva local.

3) Facilita la incorporación al mercado del trabajo promoviendo acuerdo con instituciones educativas, organismos públicos, establecimientos industriales y comerciales.

4) Promueve el desarrollo de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas.

5) Promueve prácticas democráticas y solidarias.

Personas con discapacidades

Artículo 83. El Municipio promueve la accesibilidad y desarrollo de las personas con discapacidades y movilidad reducida facilitando el autovalimiento, autonomía y la autodeterminación en su proyecto de vida.

Para ello, la Municipalidad desarrolla entre otras, las siguientes acciones

1) Promueve, en el ámbito privado, y garantiza en edificios y espacios públicos municipales, incluyendo empresas privadas concesionarias de servicios públicos y transporte público, el acceso físico de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2) Promulga y supervisa la aplicación de normas y directrices sobre accesibilidad de las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público.

3) Efectúa los ajustes razonables en las políticas, prácticas, y procedimientos relacionados con servicios públicos municipales, para que los bienes, servicios e instalaciones, estén al alcance de las personas con discapacidades.

4) Asegura que las personas asignadas a la atención al público en dependencias municipales estén capacitadas en lenguaje de señas y en trato adecuado a personas no videntes y toda persona con discapacidades.

5) Ocupa personas con discapacidades que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo del que se trate, en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. Tal obligación rige para todo el Estado municipal entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

6) Asegura en el sistema educativo municipal, la inclusión de las personas con discapacidades en todos los niveles de la enseñanza, en forma gratuita, de calidad y en igualdad de condiciones con las demás.

7) Garantiza atención a la salud de calidad y en igualdad de condiciones que las demás personas. A tal fin proporciona programas o servicios de salud que necesiten las personas con discapacidades.

8) Promueve incentivos a los establecimientos que brinden inserción laboral de personas con discapacidades.

Igualdad entre mujeres y varones

Artículo 84. El Municipio garantiza en el ámbito público y promueve en el privado:

- a) La participación paritaria de las mujeres en los niveles jerárquicos y de decisión.
- b) La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
- c) La elaboración participativa de un plan de igualdad entre varones y mujeres.
- d) El reconocimiento del valor social y económico del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres.
- e) La igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones dentro del ámbito familiar.
- f) La eliminación de prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros.
- g) La facilitación a las mujeres único sostén de hogar, al acceso a la vivienda y al empleo.

- h) El desarrollo de programas integrales de prevención y asistencia a las víctimas de violencia familiar y del delito de trata de personas.

Adultos/as mayores

Artículo 85. Los poderes públicos municipales sostienen un sistema de promoción y protección integral de los adultos/as mayores, promoviendo la autonomía.

Para ello, desarrolla, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Promueve el acceso al conocimiento, la tecnología y educación y capacitación permanente de los y las adultos/as mayores.
- b) Establece una política activa para orientar, apoyar y facilitar el acceso a la jubilación.
- c) Incentiva el protagonismo de los adultos/as mayores a partir de sus potencialidades, habilidades y experiencias y la relación intergeneracional.
- d) Garantiza protección y cuidado contra todo tipo de violencia o desamparo que provoque situaciones de desprotección y vulnerabilidad.
- e) Desarrolla programas destinados a fortalecer la ejecución de actividades productivas artísticas, recreativas y turísticas.
- f) Promueve la atención gratuita y especializada de salud y el albergue e internación geriátrica y psiquiátrica como excepción y último recurso con supervisión y seguimiento, priorizando la contención familiar y/o comunitaria con servicios y sistemas tales como centros y hogares de día y casas tuteladas.
- g) Promueve y facilita capacitación y formación continuada a familiares y cuidadores domiciliarios.

Personas en situación de calle.

Artículo 86. La Municipalidad establece una política de atención integral de las personas que en forma temporal o permanente se encuentran en situación de calle y en riesgo, estableciendo servicios y programas que promuevan su protección en la emergencia, promoción y reinserción familiar y comunitaria.

Facilita su registro en los sistemas de seguridad social, su domicilio social o transitorio, su identidad y documentación y el acceso a los bienes y servicios que forman parte de sus derechos de ciudadanía.

Diversidad Sexual

Artículo 87. La Municipalidad garantiza la inclusión e integración a la población de gays, lesbianas, trans (travestis, transexuales, transgénero), bisexuales e intersexuales. Para ello realiza, entre otras, las siguientes acciones:

1) Designa con el nombre de identidad de género elegido, a personas trans, que asistan a dependencias municipales, siempre que no se contraponga a ninguna normativa legal vigente y atendiendo al derecho personalísimo a la libre determinación sexual, sin perjuicio que a los fines administrativos se registren los datos que figuren en el documento nacional de identidad.

2) Elimina las acciones y normativa local que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con diversa orientación sexual y/o identidad de género tener acceso a programas o servicios municipales.

3) Garantiza a las personas con diversa orientación sexual o identidad de género, atención a la salud, proporcionando programas o servicios de salud que cubran las necesidades específicas de su orientación sexual o identidad de género.

4) Promueve el ejercicio del derecho al trabajo y a las oportunidades de empleo en el mercado laboral, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

5) Asegura en el sistema educativo la inclusión de las personas con diversa orientación sexual o identidad de género en todos los niveles de la enseñanza.

Trata de Personas

Artículo 88. Los poderes públicos municipales elaboran, coordinan y ejecutan acciones destinadas a prevenir, detectar y combatir la trata de personas y adopta las medidas tendientes a la protección y asistencia de las víctimas y de sus familias en concordancia con competencias del poder judicial.

Las autoridades de inspección, habilitaciones y control municipal deberán proceder a la clausura, caducidad de la habilitación e inhabilitación en los casos de prostíbulos cualquiera sea su denominación.

Genera acciones tendientes a evitar que la publicación de los avisos clasificados con ofertas de prostitución, pueda contribuir a configurar los delitos de promoción y/o facilitación de la prostitución ajena y/o trata de personas.

Movilidad humana

Artículo 89. Los poderes públicos municipales desarrollan, entre otras, las siguientes acciones:

1) Impulsan políticas activas de empadronamiento de extranjeros/as y colabora así mismo en el proceso electoral de sus respectivos países facilitando el derecho de votar en el ámbito local.

2) Estimulan la visita de funcionarios/as consulares a la ciudad, fundamentalmente a fin de facilitar la obtención de la documentación adecuada para residir, trabajar y estudiar.

3) Realizan campañas que sensibilicen a la comunidad sobre los derechos de personas migrantes y visibilicen los valores de los aportes económicos, sociales y culturales.

4) Aseguran el acceso igualitario de las personas migrantes y sus familias a los programas y servicios municipales, según reglamentaciones vigentes.

5) Aseguran que la irregularidad migratoria de un/a extranjero/a no impida su admisión como alumno/a en los establecimientos educativos.

6) Diseñan programas educativos y de salud que tomen en cuenta la diversidad cultural, lingüística y religiosa.

7) Facilitan el derecho de reunificación familiar.

8) Reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Estado respeta y garantiza el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

Pueblos Originarios

Artículo 90. El Municipio reconoce la preexistencia de los pueblos originarios y promueve el ejercicio de los siguientes derechos:

1) A la libre determinación en el marco de la pluriculturalidad y nacionalidad.

2) Al respeto y valoración de la identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas tradicionales, costumbres, y de sus cosmovisiones ancestrales.

3) A la protección de los lugares sagrados dentro del ejido municipal y al reconocimiento de las efemérides.

4) A que la medicina tradicional, idiomas, rituales, símbolos y vestimentas sean valoradas y promovidas.

5) A la educación pluricultural y plurilingüe en todo el sistema educativo municipal.

6) A aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario.

Diversidad cultural- religiosa:

Artículo 91. La Municipalidad establece políticas multiculturales, promoviendo el desarrollo cultural comunitario e interreligioso. Para ello ejecuta, entre otras, las siguientes acciones:

1) Mantiene la neutralidad religiosa en los ámbitos oficiales Municipales.

2) Promueve el apoyo a celebraciones y eventos interculturales y religiosos.

3) Respeta el uso de diferentes lenguas e incentiva su aprendizaje promoviendo y facilitando asimismo el aprendizaje de la lengua castellana.

4) Garantiza un cuidado a la salud respetuoso de la diversidad cultural y religiosa.

5) Considera días no laborables municipales y justificados en los ámbitos educativos, los siguientes:

a) Día del “Año Nuevo Musulmán - Hégira”, el día posterior a la “Culminación del Ayuno - Id Ai-Fitr”, y el “Día de la Fiesta del Sacrificio - Id Al-Adha, para quienes profesen la religión islámica”.

b) Días de “Año Nuevo Judío - Rosh Hashaná” (2 días) y el “Día del Perdón - Iom Kipur” (1) día, para quienes profesen la religión Judía.

c) Día 24 de abril en conmemoración de la tragedia que afectó a la comunidad armenia para las personas de origen armenio.

d) Los días 11 de Octubre (último día de libertad de los pueblos originarios de América), y 12 de Octubre (día de la resistencia de los pueblos originarios) para quienes pertenezcan a las comunidades de pueblos originarios de América.

CAPITULO XX: DISPOSICIONES COMUNES

Participación - consulta

Artículo 92. Los poderes públicos municipales se comprometen a promover la participación de personas y organizaciones no gubernamentales pertenecientes a minorías sociales o culturales, para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Asimismo, se comprometen a consultar, mediante mecanismos de participación establecidos en esta Carta Orgánica, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

TERCERA PARTE GOBIERNO MUNICIPAL, REGIMEN ELECTORAL Y ORGANISMOS DE CONTRALOR

TÍTULO PRIMERO PODERES DE GOBIERNO. FUNCIONAMIENTO

Requisitos generales para ser funcionario/a público/a municipal

Artículo 93. Para ser funcionario/a público/a se requiere:

1) Ser argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a. En el último caso debe tener, como mínimo, diez años ininterrumpidos de ejercicio de la ciudadanía.

2) Tener residencia continua e inmediata en el Municipio, no inferior a los cinco años, no causando interrupción la ausencia transitoria por razones de estudio, capacitación, salud o representación electiva por la ciudad.

3) Ser mayor de edad.

4) No encontrarse comprendido/a en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los/as funcionarios/as públicos/as.

División

Artículo 94. El Gobierno Municipal está a cargo del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante y de la Justicia de Faltas.

Publicidad de los Actos del Gobierno Municipal

Publicación y difusión virtual

Artículo 95. Las normas de carácter general son difundidas en la página web de la Municipalidad y cualquier otro medio que se determine por Ordenanza. La página web informa de las actuaciones de interés general, de los proyectos de importancia para el municipio, de los acuerdos de los órganos de gobierno. También da a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio. Se encuentra habilitada para consultas y trámites administrativos mediante los procedimientos que se implementen. Se impulsa un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similar.

Juramento.

Artículo 96. El/la Intendente/a, los/as Concejales/as y todos/as los/as funcionarios/as públicos/as asumen sus cargos a partir del acto de prestar juramento o declaración solemne de desempeñar fielmente sus funciones y ajustar sus comportamientos institucionales a las previsiones de las constituciones de la Nación, de la Provincia y de esta Carta Orgánica.

Declaración Jurada

Artículo 97. Previo a asumir, en forma anual y al dejar sus cargos, los/as funcionarios/as públicos/as y sus cónyuges, deben efectuar declaración jurada patrimonial ante escribano/a público/a conforme con esta Carta Orgánica y la legislación vigente.

En caso de ejercer la docencia en forma simultánea con el ejercicio del cargo o función, deberán presentar declaración jurada de cargos.

TÍTULO SEGUNDO: CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

Composición

Artículo 98. El Poder Legislativo es ejercido por un Cuerpo Colegiado denominado Concejo Deliberante integrado por doce (12) miembros/as denominados/as Concejales/as, elegidos directamente por el pueblo de la ciudad en distrito único.

Inmunidades y Garantías

Artículo 99. Los/as Concejales/as gozan de las garantías, inmunidades y privilegios establecidos en la Constitución provincial.

Inhabilidades

Artículo 100. Están inhabilitados/as para ser candidatos/as a Concejales/as:

- 1) Los/as que no pueden ser electores/as.
- 2) Los/as inhabilitados/as para el desempeño de cargos públicos.
- 3) Los/as deudores/as del Municipio que, condenados/as por sentencia firme, no paguen sus deudas.
- 4) Los/as deudores/as alimentarios/as, morosos/as con sentencia firme.
- 5) Los/as que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria, para el próximo período.

Las situaciones descriptas no deben existir al momento de la oficialización de la lista respectiva.

Incompatibilidades

Artículo 101. El cargo de Concej/a es incompatible con:

- 1) El ejercicio de cualquier otro cargo de naturaleza municipal, provincial o nacional.
- 2) El ejercicio de función o empleo simultáneo en los gobiernos nacional, provincial o municipal, o percibir de ellos remuneración, excepto la docencia con los alcances previstos por Ordenanza.
- 3) Ser propietario/a, o ejercer funciones directivas o de representación de empresas vinculadas con el Municipio por contrato o permiso. Esta incompatibilidad no comprende a los/as socios/as de las sociedades por acciones o cooperativas, en la medida que no exista colisión con los intereses del municipio.
- 4) Ser miembro/a de la justicia electoral municipal.

Prohibiciones

Artículo 102. Ningún/a Concej/a puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo/a menor o incapaz a cargo.

Durante su mandato ni aún renunciando al mismo, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Concejo del que forma parte o aquellos cuyas remuneraciones hayan sido considerablemente aumentadas en ese periodo, ni ser parte en contrato alguno que resulte de Ordenanzas sancionadas durante su gestión.

El/la Concejala/a que contraviniese algunas de estas prohibiciones queda sujeto/a a juicio político aún si renunciare a su cargo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que las Leyes establezcan.

Corrección de sus miembros

Artículo 103. Por mal desempeño en sus funciones, el Concejo Deliberante puede, con el voto de la mayoría absoluta, corregir con llamados al orden o multas a cualquiera de sus integrantes y con el voto nominal de los dos tercios (2/3) de sus miembros/as, suspenderlo/a temporalmente.

Los/as Concejales/as que no concurren al veinticinco por ciento (25%) de las sesiones y de las comisiones de un año en forma consecutiva o alternada sin comunicación y justificación al Cuerpo, quedan sujetos/as a juicio político.

El/la Concejala/a suspendido/a o excluido/a es reemplazado/a transitoria o definitivamente por el/la que corresponda de la lista de suplentes del partido al que pertenece aquel/lla. Por cada inasistencia injustificada a las sesiones y/o reuniones de comisión, se descuenta la parte proporcional de su dieta. Por Ordenanza se reglamenta el destino del importe descontado de la dieta. En todos los casos se resguarda el derecho a ser oído/a y el debido proceso.

Agentes municipales

Artículo 104. Los/as agentes de la administración municipal que asuman un cargo político, electivo o designado, deben solicitar la correspondiente licencia sin goce de haberes hasta finalizar su mandato. No pierden su estabilidad laboral, ni su antigüedad, conservando su rango o categoría y asignación de funciones.

CAPÍTULO II: SESIONES

Período de sesiones. Carácter

Artículo 105. El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias desde el 01 de febrero al 24 de diciembre de cada año, contando con dos períodos de receso, uno comprendido entre el 25 de diciembre y el 31 de enero, y el otro establecido en 10 días hábiles coincidentes con el receso escolar invernal.

El Cuerpo determina los días de Sesiones. Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas salvo que se disponga lo contrario por resolución del mismo, aprobada con el voto de la mitad más uno del total de sus miembros/as.

Comisión de Receso

Artículo 106. El Concejo Deliberante designa una comisión de receso constituida por un/a integrante de cada bloque político, que actúa durante el receso legislativo y cuyas funciones son las siguientes:

- 1) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando asuntos de interés público lo requieran. Decide por simple mayoría la oportunidad y necesidad de la convocatoria.
- 2) Las demás funciones que reglamentariamente le correspondan._

Quórum

Artículo 107. Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de Concejales/as. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los/as inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores esto no se consigue, la minoría puede imponer las sanciones establecidas por su Reglamento o compeler a los/as inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local.

CAPITULO III:

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Enumeración

Artículo 108. Son obligaciones y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar las Ordenanzas y disponer las normas que se requieran para la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica y su posterior cumplimiento.
- 2) Dictar su Reglamento Interno y elegir sus autoridades, previendo la elección de un/a Vicepresidente/a 1º y 2º. En dicho Reglamento se fijarán las atribuciones de las autoridades del Cuerpo, del/la Secretario/a Legislativo/a y Administrativo/a y se establecerá la conformación y funcionamiento de las comisiones para cumplir con sus funciones legislativas.
- 3) Ejercer a través de su Presidente/a y el/la Secretario/a Administrativo/a las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover su personal, establecer y reglamentar la estructura de la planta política del Concejo Deliberante.
- 4) Tomar juramento al/la Intendente/a y al/la Viceintendente/a, disponer sus suspensiones o sus destituciones, con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica.
- 5) Considerar la renuncia o la solicitud de licencia de todos los funcionarios/as electivos/as, de los/as miembros/as del Tribunal de Cuentas y de los/as integrantes de la Justicia Municipal de Faltas.

6) Someter a cualquiera de sus miembros/as, al/la Intendente/a Municipal, al/la Viceintendente/a, a los/as miembros/as de la Justicia Municipal de Faltas o a los/as miembros/as del Tribunal de Cuentas, a Juicio Político, conforme lo establecido por esta Carta Orgánica.

7) Nombrar de su seno una Comisión Investigadora a efectos de establecer la responsabilidad de los/as funcionarios/as municipales. Esta comisión deberá respetar los derechos y garantías personales; como así también, las competencias y atribuciones del Poder Judicial, debiendo dar a conocer a través de un informe de carácter público en todos los casos, el resultado de su tarea.

8) Elaborar y elevar su proyecto de presupuesto anual al Departamento Ejecutivo para su incorporación al presupuesto general, antes del primero (1º) de Octubre de cada año.

9) Reglamentar por Ordenanza el contenido de la Información Pública y de los Actos de Gobierno.

10) Convocar a elecciones en caso de que no lo haya hecho el/la Intendente/a en tiempo y forma; reglamentar el Régimen Electoral con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de los/as miembros/as y conformar el Tribunal Electoral Municipal en los términos establecidos por esta Carta Orgánica.

11) Dictar la Ordenanza orgánica de la Justicia Municipal de Faltas, su correspondiente Código de procedimiento y el Código Municipal de Faltas.

12) Sancionar por Ordenanza el régimen de contrataciones.

13) Aprobar o rechazar, para los casos previstos en esta Carta Orgánica, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

14) Declarar de utilidad pública los bienes que considere necesarios, con la aprobación del voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros/as.

15) Prestar acuerdo a los pliegos de licitaciones públicas.

16) Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar o rechazar donaciones o legados, cuando estos fueran con cargo. Aceptar o rechazar toda transmisión -a título gratuito - realizada a la Municipalidad.

17) Imponer nombres a las calles, avenidas, pasajes, parques, paseos, y otros sitios públicos en general, así como los barrios de la ciudad, previo dictamen de la Comisión Nomencladora.

18) Autorizar al Departamento Ejecutivo a integrar organismos intermunicipales o regionales, provinciales, nacionales o internacionales con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros/as.

19) Sancionar el Código Tributario Municipal con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros/as.

20) Sancionar anualmente, la Ordenanza general Impositiva.

21) Examinar, aprobar o rechazar el Balance General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa (90) días de recibido en su seno. La falta de tratamiento configura seria irregularidad.

22) Sancionar las Ordenanzas que se refieren a las siguientes materias:

a) Planificación del desarrollo integral del municipio.

b) Protección Ambiental, Desarrollo Social, Protección integral de la Familia, la niñez, la Juventud, los/as adultos/as mayores, las personas con discapacidades, grupos en situación de vulnerabilidad, pueblos originarios - indígenas, migrantes, consumidores y usuarios, consejos sectoriales, asociaciones vecinales y organizaciones de la sociedad civil.

c) Comunicación, acceso a la justicia, transparencia, ciencia, tecnología e investigación, servicios públicos, producción, industria, comercio, desarrollo pesquero, previsión social, empleo, economía social, tierra, hábitat y vivienda, salud, turismo, recreación, deporte, educación, cultura, seguridad, y las que de otra naturaleza se requieran para el bien común municipal.

23) Adherir a las Leyes nacionales y provinciales, con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros/as.

24) Instrumentar el mecanismo de doble lectura, para los casos previstos en esta Carta Orgánica.

25) Reglamentar el ejercicio de los derechos y deberes consagrados en esta Carta Orgánica, con el voto nominal de los dos tercios (2/3), del total de los/as miembros/as del Concejo Deliberante.

26) Pedir informes al Departamento Ejecutivo Municipal. Los mismos podrán ser solicitados con la firma de 3 Concejales. Dichos pedidos deberán ser contestados dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde su notificación.

27) Convocar, con el voto de 1/3 de sus miembros/as, cuando lo juzgue oportuno, a los/as Secretarios/as para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación. El/la intendente/a podrá reemplazar, si lo dispusiere, al/la Secretario/a convocado/a.

28) Reglamentar por Ordenanza los mecanismos de participación social y democracia semidirecta establecidos en esta Carta Orgánica.

29) Aprobar por Ordenanza el uso y afectación de las tierras con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros/as.

30) Aprobar anualmente el Plan Estratégico con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros/as.

31) Sancionar el Código de Planeamiento con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros/as, el que indefectiblemente deberá contener las siguientes pautas básicas:

- a) La regulación de todos los espacios de uso público.
- b) Las reservas fiscales.
- c) La preservación del perfil edilicio, histórico, costero, paisajístico y turístico de la ciudad.
- d) La preservación de los accidentes geomorfológicos y naturales, cadena medanosa, costa y playas.
- e) La reutilización de agua en cualquier proyecto futuro de loteos o asentamientos.
- f) El establecimiento de las pautas edilicias, de infraestructura, espacio para equipamiento comunitario, y servicios para habilitar nuevos loteos y planes de vivienda.
- g) La zonificación de áreas de uso específico y la preservación de su utilización a lo largo del tiempo.
- h) La optimización de las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural en todo el ejido municipal.
- i) El control y penalización.

32) Todas las que por su naturaleza correspondan al Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IV: FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Iniciativa parlamentaria

Artículo 109. Las Ordenanzas tienen origen en: el Concejo Deliberante, por proyectos de sus miembros/as; en el Departamento Ejecutivo, Viceintendente/a, Justicia Municipal de Faltas en asuntos vinculados a procedimientos de faltas; el/la responsable de la Oficina de Orientación y defensa ciudadana y en el ejercicio del derecho de iniciativa popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración y el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos, que debe ser presentado hasta treinta (30) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

En caso de incumplimiento el Concejo Deliberante sanciona las Ordenanzas de presupuesto e impositiva anual sobre la base de las vigentes. La falta de sanción de éstas, al primero de enero de cada año, implica la reconducción automática en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes.

Mayoría para resolver. Números no enteros

Artículo 110. El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o su Reglamento interno dispongan una mayoría diferente.

En los casos en que se exigiera uno o dos tercios de los/as Concejales/as para formar quórum, para aprobar o para rechazar una decisión, si el número de Concejales/as no es entero, se tomará los decimales mayores o iguales a cinco como iguales a uno.

Promulgación. Veto

Artículo 111. Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Se considera aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de cinco días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, que lo trata nuevamente. Si lo confirma, con una mayoría de los dos tercios (2/3) nominal de los/as miembros/as presentes, el proyecto de Ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Tratamiento

Artículo 112. En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que sólo requieran para ser aprobados la simple mayoría de los/as miembros/as presentes. Cuando el Departamento Ejecutivo envíe al Concejo Deliberante un proyecto con pedido de urgente tratamiento, el mismo debe ser aprobado o rechazado dentro de los treinta días de su notificación.

Vigencia de las Ordenanzas

Artículo 113. Sancionada y promulgada la Ordenanza, es transcripta a un registro especial que se lleva al efecto y entra en vigencia a los ocho días de su publicación en el boletín oficial.

Doble lectura

Artículo 114. Se requiere doble lectura para las Ordenanzas que dispongan:

- 1) Privatizar servicios y funciones del Municipio.
- 2) Municipalizar servicios.
- 3) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 4) Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos por más de diez (10) años.
- 5) Autorizar la donación de bienes inmuebles.
- 6) Contraer empréstitos y créditos públicos por más de ocho (8) años.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión.

En los casos mencionados en los incisos 1), 2) y 3) se requiere el voto nominal de los dos tercios (2/3) de los/as miembros/as presentes, tanto en la primera como en la segunda lectura. En los previstos en los incisos 4) a 6) se requiere, en ambas lecturas, el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de los/as integrantes del Cuerpo.

JUICIO POLÍTICO -

Causas. Funcionarios/as

Artículo 115. El/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a, pueden ser denunciados/as ante el Concejo Deliberante por incapacidad sobreviniente, por delitos en el desempeño de sus funciones, por falta de cumplimiento a los deberes de su cargo o por delitos comunes.

Los/as miembros/as del Tribunal de Cuentas, de la Justicia de Faltas y de la oficina de orientación y defensa ciudadana y los/as Secretarios/as letrados/as están sujetos a juicio político por las causales del artículo N° 165 de la Constitución Provincial.

Denuncia

Artículo 116. Cualquier Concejal/a o vecino/a en el pleno goce de su capacidad civil, puede denunciar ante el Concejo Deliberante el delito o falta a efectos de que se promueva la acusación.

Sala - División

Artículo 117. Todos los años y en su primera sesión, el Concejo Deliberante se divide en dos salas cuyos/as miembros/as se eligen por sorteo, a los fines de la tramitación del juicio político. La sala primera tiene a su cargo la acusación y la segunda es la encargada de juzgar. La sala acusadora es presidida por un/a concejal/a elegido/a de su seno y la de juzgar por el/la Juez/a de Faltas. Cuando el/la acusado/a sea este/a último/a preside la sala el/la presidente/a del Concejo Deliberante.

Sala acusadora. Comisión investigadora

Artículo 118. La sala acusadora nombra anualmente de su seno y en la misma sesión en que se constituye, una comisión de cinco miembros/as que tiene por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, disponiendo a ese fin de las más amplias facultades.

Diligencias. Dictamen

Artículo 119. La comisión investigadora practica todas las diligencias en el término perentorio de cuarenta días y presenta dictamen a la sala acusadora, la que puede aceptarlo o rechazarlo, necesitándose el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros/as cuando el dictamen sea favorable a la acusación.

Suspensión. Requisitos

Artículo 120. Al aprobar la acusación, la sala acusadora puede también decidir la suspensión del/la acusado/a en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, requiriéndose para ello el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de los/as miembros/as de la sala.

Acusación

Artículo 121. Admitida la acusación, la sala primera nombra tres de sus miembros/as para que la sostengan ante la segunda sala, que queda constituida en tribunal de sentencia, previo juramento que prestan ante el/la presidente/a.

Sala de juzgar

Artículo 122. La sala de juzgar procede de inmediato al estudio de la acusación, prueba y defensa, para pronunciarse en definitiva en el término de treinta días. Vencido este término sin producirse fallo condenatorio, el/la acusado/a, en su caso, vuelve al ejercicio de sus funciones sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos.

Sentencia. Requisitos

Artículo 123. Ningún/a acusado/a puede ser declarado/a culpable sino por sentencia dictada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los/as miembros/as de la sala de juzgar. La votación será nominal, registrándose en el acta el voto de cada uno/a de los/as concejales/as sobre cada uno de los cargos que contenga el acta de acusación.

Fallo. Efectos

Artículo 124: El fallo no tiene mayor efecto que el de destituir al/la acusado/a y aún inhabilitarlo/a para ejercer cargos públicos, quedando siempre, sujeto a acusación, juicio y condena conforme a las Leyes comunes y ante los tribunales ordinarios.

Reglamentación

Artículo 125. El Concejo Deliberante dicta una Ordenanza de procedimiento para esta clase de juicios.

Juicio de residencia

Artículo 126. Los/as funcionarios/as que ocupen cargos electivos, así como los/as secretarios/as, subsecretarios/as y demás cargos políticos, no podrán abandonar el ejido municipal hasta después de cuatro meses de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización del Concejo Deliberante, por estar sometidos a Juicio de Residencia.

Vindicación y Responsabilidades - Mandamiento de prohibición

Artículo 127. Esta Carta Orgánica adopta como propio los artículos Nº 58 y 59 de la Constitución Provincial.

Cuando una norma imponga a un/a funcionario/a o autoridad pública un deber expresamente determinado, todo aquel en cuyo interés debe ejecutarse el acto o que sufra el perjuicio material, moral o político, por falta de cumplimiento del deber, puede demandar ante el/la juez/a competente su ejecución inmediata y el/la juez/a, previa comprobación sumaria de la obligación legal y del derecho del/la reclamante, dirige al/la funcionario/a o autoridad pública un mandamiento de ejecución.

Si un/a funcionario/a o autoridad pública ejecuta actos expresamente prohibidos por las normas, el perjudicado puede requerir del juez competente, por procedimiento sumario, un mandamiento prohibitivo dirigido al/la funcionario/a o autoridad pública.

TÍTULO TERCERO **DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

Intendente/a. Viceintendente/a. Elección

Artículo 128. El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de un/a vecino/a de nuestra ciudad con el título de Intendente/a municipal. Será secundado/a en su gestión por un/a Viceintendente/a, que a su vez ejercerá la presidencia del Concejo Deliberante, teniendo voz en las sesiones del mismo y voto sólo en caso de empate.

Inmunidades, inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 129. El/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a gozarán de las mismas inmunidades y estarán sujetos/as a las mismas inhabilidades e incompatibilidades que se establecen para los/as Concejales/as.

Juramento

Artículo 130. Al asumir el cargo, el/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a prestan juramento ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial.

Licencia

Artículo 131. El/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a no pueden ausentarse de la ciudad por más de diez días hábiles, sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si esto ocurriese se procederá a su reemplazo, según lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Reemplazo y Acefalía

Artículo 132. El/la Intendente/a es reemplazado/a durante su ausencia, por licencia, enfermedad, renuncia, muerte o destitución, por el/la Viceintendente/a. En caso que este/a último/a asuma definitivamente el cargo de Intendente/a, es reemplazado en su función de Viceintendente/a por el/la primer Concejal/a de la lista del partido al que pertenezca la fórmula del/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a.

Si la ausencia de ambos/as funcionarios/as fuere definitiva y faltare más de dos años para que finalizare el mandato, el Concejo Deliberante debe convocar a elecciones dentro de los treinta días. Si faltare menos tiempo del indicado, el/la primer/a Concejal/a de la lista que pertenezca al partido de la fórmula del/la Intendente/a y Viceintendente/a, completará el periodo.

Remuneración

Artículo 133. La remuneración del/la Intendente/a se fija por Ordenanza, sin que pueda percibir otra retribución de la nación, provincia o municipio. Las remuneraciones de las autoridades del municipio y sus agentes no pueden superar en ningún caso la del/la Intendente/a.

Obligaciones y Atribuciones

Artículo 134. Son obligaciones y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

- 1) Representar al Estado Municipal, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al desarrollo humano integral.
- 2) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, la Constitución Nacional; la Provincial y las Leyes dictadas en su consecuencia, en el marco de las competencias municipales.
- 3) Promulgar, publicar, vetar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, así como dictar las resoluciones y demás normas necesarias para su puesta en vigencia.
- 4) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante, antes del treinta y uno de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto anual de recursos y gastos para el siguiente ejercicio y el proyecto de Ordenanza General Impositiva.
- 5) Elevar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, antes del primero de marzo de cada año, el Balance anual del ejercicio vencido al treinta y uno de diciembre del año anterior.
- 6) Hacer recaudar los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan a la Municipalidad de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.
- 7) Librar órdenes de pago sin perjuicio de la facultad de delegar esta atribución, de acuerdo a las Ordenanzas pertinentes.
- 8) Llevar adelante las negociaciones con la Nación y la Provincia en todo lo referido a tributos que éstas le co-participen.

- 9) Dar a publicidad mensualmente el estado de ingresos y egresos municipales, altas y bajas del personal de su dependencia y - anualmente - la memoria sobre la labor desarrollada y la rendición de cuentas del ejercicio.
- 10) Formar, conservar y actualizar - anualmente - el inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles de la Municipalidad.
- 11) Con la autorización que de las Ordenanzas emane, formular las bases de las licitaciones públicas y mediante una Comisión Ad-Hoc, aprobar o desechar las propuestas.
- 12) Contraer empréstitos en las condiciones y requisitos que esta Carta Orgánica y las Ordenanzas correspondientes dispongan.
- 13) Ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto de los bienes de dominio público y privado municipal en un todo de acuerdo con las Ordenanzas que emanen del Concejo Deliberante.
- 14) Nombrar, promover y remover los/as funcionarios/as y agentes de la Administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica, la Constitución Nacional, Provincial y las normas dictadas en su consecuencia.
- 15) Intervenir en la elaboración, conformación, discusión, negociación del Convenio Colectivo del Trabajador/a, de los tres poderes del Estado municipal conjuntamente con los representantes de los/as trabajadores/as.
- 16) Dictar normas de estructuración y organización funcional de los Organismos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y contralor de sus funcionarios/as.
- 17) Disponer la realización de obras y la prestación de servicios públicos de naturaleza e interés municipal por administración o a través de terceros, de acuerdo a las Ordenanzas que lo autoricen.
- 18) Reglamentar y hacer cumplir las Ordenanzas en materia de:
 - a) Planificación del desarrollo integral del municipio.
 - b) Protección Ambiental, Desarrollo Social, Protección integral de la Familia, la niñez, la Juventud, los/as adultos/as mayores, las personas con discapacidades, grupos en situación de vulnerabilidad, pueblos originarios - indígenas, migrantes, consumidores y usuarios, consejos sectoriales, asociaciones vecinales y organizaciones de la sociedad civil.
 - c) Comunicación, acceso a la justicia, transparencia, ciencia, tecnología e investigación, servicios públicos, producción, industria, comercio, desarrollo pesquero, previsión social, empleo, economía social, tierra, hábitat y vivienda, salud, turismo, recreación, deporte, educación, cultura, seguridad, y las que de otra naturaleza se requieran para el bien común municipal.
- 19) Otorgar permisos, habilitaciones y ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal, de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.
- 20) Promover y llevar adelante dentro de sus competencias, Convenios con organismos públicos municipales, provinciales,

- nacionales e internacionales, privados, mixtos o de otra naturaleza, los que deberán ser ratificados por el Concejo Deliberante.
- 21) Representar al Municipio si éste formara parte de organismos intermunicipales, regionales, interprovinciales, nacionales e internacionales según lo establecido en esta Carta Orgánica y las respectivas Ordenanzas.
 - 22) El/la Intendente/a debe concurrir a la apertura del período de Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante, con el objeto de informar sobre el estado general del Municipio.
 - 23) Responder, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante.
 - 24) Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias, cuando razones de interés y/o urgencia así lo exijan.
 - 25) Mantener actualizados los datos e información estadística del municipio.
 - 26) Actuar en juicios en que la Municipalidad sea parte por sí o por Apoderados/as Letrados/as.
 - 27) Disponer la incorporación al patrimonio municipal de las donaciones, legados y transmisiones, aceptadas a título gratuito o con cargo por el Concejo Deliberante.
 - 28) Recopilar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, en el digesto municipal, editar y publicar el Boletín Oficial y proveer la difusión de las normas municipales en los términos establecidos por esta Carta Orgánica.
 - 29) Convocar a elecciones municipales según lo establecido en la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas respectivas.
 - 30) Disponer del patrimonio municipal con los requisitos previstos en la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas respectivas.
 - 31) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las Ordenanzas y disposiciones legales.
 - 32) Controlar, prevenir y corregir las actividades susceptibles de contaminar el ambiente o de modificar el paisaje natural, como así también, controlar los procesos de erosión y degradación, tomando las medidas necesarias para la recuperación de las áreas deterioradas.
 - 33) Impedir el transporte, tránsito, depósito o utilización de materiales y/o residuos peligrosos, tóxicos, patológicos o radioactivos, que no se generen en la ciudad, como así también, de cualquier materia que pudiese alterar en forma irreversible el ambiente en todo el ejido municipal.
 - 34) Exigir el estudio de impacto ambiental previo a todo proyecto que pueda afectar el ambiente.
 - 35) Transferir semanalmente en proporción a los ingresos percibidos, los fondos presupuestados para los distintos Órganos de Gobierno, Órganos de Contralor y organismos descentralizados.

- 36) Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
- 37) Llevar adelante un plan de gobierno municipal que, respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado, se encuadre en los principios de política municipal establecidos en la presente Carta Orgánica.
- 38) Informar anualmente a la ciudadanía a través de los medios de difusión pública, sobre los lineamientos del Plan Estratégico Municipal.
- 39) Ejercer las demás funciones expresamente autorizadas en esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante, en el ejercicio de sus funciones, así como las inherentes a la función Ejecutiva que representa.

CAPÍTULO II: SECRETARIAS Y SUBSECRETARIAS

Secretarías y Subsecretarías

Artículo 135. Las Secretarías, Subsecretarías y cargos intermedios del Departamento Ejecutivo Municipal son establecidos por Ordenanzas a propuesta del Departamento Ejecutivo. Las Secretarías, Subsecretarías y cargos intermedios no pueden exceder el número de nueve, dieciocho y seis, respectivamente.

Una de las Secretarías entenderá exclusivamente en materia de ecología y protección ambiental.

Funciones. Designación

Artículo 136. Cada Secretario/a y Subsecretario/a del Departamento Ejecutivo Municipal es el/la jefe/a inmediato/a de las divisiones correspondientes a la administración municipal. Tanto ellos/as como los/as demás colaboradores/as políticos/as, son designados/as por el/la Intendente/a, quien puede removerlos/as en sus funciones, no estando por lo tanto, comprendidos/as en las disposiciones de estabilidad y escalafón, como así también, en las referidas a juicio político. El/la Intendente/a Municipal refrenda con su firma y la de sus Secretarios/as, documentos, Ordenanzas y Resoluciones, en todo acto concerniente a sus respectivas Secretarías. Cada Secretario/a es responsable de los actos que legaliza y refrenda, y solidariamente de los que refrenda con los/as otros/as secretarios/as. Pueden dictar providencia de mero trámite y expedirse sobre el manejo de su dependencia.

A los/as Secretarios/as se les prohíbe aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo en elecciones generales, mientras están en sus funciones. Si acepta alguna candidatura deberá solicitar licencia en el cargo hasta la fecha del acto electoral.

Los/as Secretarios/as están obligados/as a concurrir al Concejo Deliberante cuando éste lo solicita para brindar informes.

Requisitos

Artículo 137. Rigen para los/as Secretarios/as y Subsecretarios/as los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los/as Concejales/as, excepto el tiempo de residencia.

CAPÍTULO III: ASESOR/A LETRADO/A

Competencia

Artículo 138. El/la Asesor/a Letrado/a dictamina sobre actos administrativos, ejerce la defensa del patrimonio e intereses del Municipio y su representación en juicio, sin perjuicio de la actuación de otro/a funcionario/a o letrados/as en general por delegación.

Designación y requisitos. Inhabilidades. Incompatibilidades

Artículo 139. El/la Intendente/a designa y remueve al/la Asesor/a Letrado/a.

Debe tener como mínimo treinta (30) años de edad, siete (7) años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura y los requisitos exigidos para los/as Secretarios/as. Rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas para los/as Concejales/as.

Dirección de Asuntos Jurídicos y Procuración

Artículo 140. Dependiente de la Asesoría Letrada, se crea la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procuración. Su titular, con el nombre de Director/a de Asuntos Jurídicos y Procuración, es designado/a por el/la Intendente/a con el acuerdo del Concejo Deliberante con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de los/as Concejales/as que lo componen.

Requisitos. Inhabilidades. Incompatibilidades

Artículo 141. Rigen los mismos requisitos y las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser designado/a Asesor/a Letrado/a.

Estabilidad. Remoción

Artículo 142. El/la Director/a de Asuntos Jurídicos y Procuración goza de estabilidad mientras dure su buena conducta. Su remoción debe sustentarse en un sumario previo, cuyas conclusiones se remiten al Concejo Deliberante. A propuesta del/la Intendente/a, únicamente fundada de ese modo, el Concejo Deliberante decide con el voto nominal de los dos tercios (2/3) de sus miembros/as.

Competencia. Funciones. Atribuciones

Artículo 143. Sin perjuicio de otras competencias, funciones y atribuciones que le asigne la Ordenanza orgánica de la asesoría letrada, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procuración tiene a su cargo, desde su constitución, las siguientes funciones:

- a) Interviene en los dictámenes de legalidad de los actos administrativos, con carácter no vinculante para el/la Asesor/a Letrado/a;

- b) Lleva el registro de todos los procesos judiciales cuidando que se realicen, tempestivamente y en debida forma, conforme con la Ley y las providencias y demás resoluciones judiciales, los actos pertinentes en cada uno de ellos;
- c) Interviene por sí, o por delegación de facultades en otros/as letrados/as, en los procesos judiciales y dirige la procuración.

En todos los casos de discrepancia entre el/la Asesor/a Letrado/a y el/la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procuración, priva siempre la del/la primero/a sin perjuicio de las consideraciones que se estimaren pertinentes registrar en forma fehaciente. Pero para desistir de un proceso judicial en curso o de la promoción de una acción o conciliar, transar o acordar cualquier medio alternativo de culminación de los procesos, debe contarse con la conformidad de ambos/as funcionarios/as y la decisión del/la Intendente/a adoptada en acuerdo general de Secretarios/as. El/la Intendente/a, en caso de entenderlo necesario, podrá requerir la conformidad del Concejo Deliberante con carácter vinculante.

Es obligatorio remitir para la aprobación por el Concejo Deliberante todo convenio entre las partes de un proceso judicial que involucre a la Municipalidad de Puerto Madryn sin el cual no se entenderá vinculante para ésta, al igual que para la contratación de abogados/as.

Citación a Juicio

Artículo 144. Todos/as los/as funcionarios/as municipales, electivos/as o no, y aún el/la Interventor/a, en su caso, son solidariamente responsables con el Estado municipal por los daños y perjuicios a que dé lugar el mal desempeño de sus funciones. En tales supuestos debe accionarse contra el/la responsable para que indemnice al Estado los daños que con su actuación le haya irrogado y a fin de determinar las demás responsabilidades establecidas en esta Carta Orgánica. El Estado municipal está obligado a hacer citar a juicio en que son demandados/as a los/as funcionarios/as o ex-funcionarios/as que se encuentren en las condiciones precedentes y a ejercitar la pertinente acción de repetición.

TÍTULO CUARTO:

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Integración

Artículo 145. La justicia de Faltas se organiza con uno o más juzgados de primera instancia y una cámara de apelaciones de faltas - según las necesidades existentes - conforme se determine por Ordenanza.

Los juzgados de primera Instancia se integran con un/a juez/a letrado/a y un/a secretario/a letrado/a. La cámara de apelaciones de faltas, se integra por tres miembros/as letrados/as.

La jurisprudencia de faltas debe estar orientada a la educación y prevención. No considera ni aplica el régimen de multas con fines meramente recaudatorios.

Requisitos

Artículo 146. Para ser juez/a de faltas se requiere un mínimo de siete años de ejercicio de la profesión de abogado/a y un mínimo de dos años de residencia en la provincia.

Para ser secretario/a se requieren tres años de ejercicio de la profesión de abogado/a y dos de residencia en la provincia.

Selección

Artículo 147. Son elegidos/as por un jurado compuesto por cinco miembros/as que tienen a su cargo la evaluación de los/as postulantes a través de un concurso de oposición y antecedentes, teniendo carácter vinculante su decisión.

El mencionado jurado estará integrado de la siguiente forma: un/a representante del Departamento Ejecutivo Municipal; dos representantes del Concejo Deliberante que garanticen la representatividad de las minorías; dos representantes del Colegio de Abogados/as de Puerto Madryn; los/as mismos/as deben ser abogados/as. Dichos cargos se desempeñarán ad honorem.

Atribuciones

Artículo 148. Son atribuciones de la Justicia Municipal de Faltas:

- a) El juzgamiento en primera y segunda instancia de las faltas y demás infracciones cometidas a normas municipales dentro del ejido, como así también a normas provinciales o nacionales que establezcan que el control jurisdiccional de las mismas compete al municipio.
- b) Designar al personal del juzgado de acuerdo a la normativa vigente,
- c) El/la juez/a municipal de Faltas podrá presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de Ordenanzas, relacionados con la organización y funcionamiento de la justicia municipal de faltas y de los servicios conexos a la misma.

TÍTULO QUINTO **DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

Partidos Políticos

Artículo 149. El Municipio reconoce a los partidos políticos como instituciones fundamentales de la democracia local. Garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica. Sólo a ellos compete postular candidatos/as para cargos electivos municipales.

Legislación

Artículo 150. En las elecciones para cargos municipales, se aplican los códigos electorales vigentes y las prescripciones que, en materia electoral, contiene la presente Carta Orgánica. Cuando la elección sea solo de orden municipal, entre la fecha de comicios y la fecha de asunción de las nuevas autoridades, no pueden superarse los noventa (90) días corridos.

Distrito Único

Artículo 151. Para la elección de autoridades municipales se considera al Municipio de Puerto Madryn como distrito único.

Electorado. Integración

Artículo 152. El cuerpo electoral municipal se compone de argentinos/as y extranjeros/as mayores de edad con domicilio real en el municipio.

Padrón Electoral

Artículo 153. Se considera padrón electoral municipal, al integrado por los/as Argentinos/as mayores de edad inscriptos/as en el padrón electoral nacional, con domicilio en el ejido municipal y los/as extranjeros/as inscriptos/as de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza electoral.

Listas de candidatos/as

Artículo 154. Las listas de candidatos/as a Concejales/as, Convencionales y miembros/as del Tribunal de Cuentas no pueden superar el setenta por ciento (70 %) de candidatos/as de un mismo sexo. La proporción debe garantizar la inclusión de un/a candidato/a de distinto sexo cada tres (3).

Vacantes

Artículo 155. Para cubrir las vacantes que se producen en la Convención Municipal y en el Concejo Deliberante, ingresan primero los/as candidatos/as titulares del partido que corresponda, que no hayan sido incorporados/as y, luego de estos/as, los/as suplentes que le siguen en orden de lista.

Suplentes

Artículo 156. Los partidos políticos o alianzas electorales que intervengan en una elección deben oficializar juntamente con la lista de candidatos/as titulares a Convencionales y Concejales/as, una lista de igual cantidad de suplentes.

Cumplimiento de mandato

Artículo 157. Todo/a funcionario/a público/a municipal elegido/a por voluntad popular deberá cumplir al menos la mitad del mandato para el cual fue electo/a, por lo que se encuentra inhabilitado/a para postularse para otro cargo electivo antes de finalizado dicho plazo.

Si finalizado el mismo se presenta como candidato/a a otro cargo público y resulta electo/a, debe asumir el nuevo mandato; si no lo hiciere, será sancionado/a con la pérdida del cargo que detenta.

Será autoridad de aplicación de lo normado en el presente artículo, el Órgano Electoral competente.

Residencia:

Artículo 158. Las autoridades electas y los/as funcionarios/as del gobierno municipal, deben residir dentro del ejido, bajo pena de caducidad del mandato o revocación de la designación por autoridad competente

Publicidad en medios de comunicación

Artículo 159. Queda prohibida la propaganda o publicidad oficial, de cualquier tipo, en medios televisivos, radiales, gráficos, virtuales, 30 (treinta) días antes de la fecha fijada para los comicios municipales, con excepción de las que en cumplimiento de esta Carta Orgánica se establecen como obligatorias.

Publicidad de los actos de gobierno

Artículo 160. Queda prohibido a las autoridades municipales durante los 10 (diez) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los/as candidatos/as a cargos públicos electivos municipales.

Campañas Electorales

Artículo 161. Una Ordenanza establece los límites de gastos y la duración de las campañas electorales, la publicidad del origen y destino de sus fondos y plataformas electorales. Asimismo tipifica como falta y obliga a la reparación de todo daño que se produjere en los bienes de dominio público o privado, con motivo de las mismas.

Voto Electrónico

Artículo 162. La Municipalidad propicia la implementación del sistema de voto electrónico. Se entiende por sistema de voto electrónico aquel que reemplaza al sistema de urnas tradicionales por un mecanismo de votación electrónico, y que contempla, de igual manera, el registro y la verificación de la identidad del/la elector/a, de los partidos políticos y de los/as candidatos/as, la emisión del voto, el recuento de votos y la transmisión de los resultados.

CAPÍTULO I: ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Concejales/as

Artículo 163. Los/as concejales/as son elegidos/as por medio del voto directo de los Inscriptos en el Padrón Electoral Municipal y distribuidos por sistema D`Hont.

Artículo 164. El sistema de Listas es cerrado y Bloqueado.

Artículo 165. La duración del mandato de cada Concejal/a es de cuatro (4) años, con excepción de los/as reemplazantes que completan un mandato. El Cuerpo se renueva totalmente cada cuatro años.

Reelección

Artículo 166. Los/as Concejales/as pueden ser reelectos/as para un segundo mandato. Para poder aspirar a una tercera elección deben dejar transcurrir un período completo de cuatro años desde su última reelección.

Elección del/la Intendente/a y Viceintendente/a

Artículo 167. Será elegido/a directamente por el Cuerpo Electoral a simple pluralidad de sufragios.

Duración y reelección

Artículo 168. El/la Intendente/a y el/la Viceintendente/a municipal duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as para un nuevo período. Para ser candidato/a a un tercer mandato deben dejar transcurrir un período completo desde su última reelección.

CAPÍTULO II: TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

Función

Artículo 169 El Tribunal Electoral Municipal, tiene a su cargo todo lo relacionado con la organización de los procesos electorales previstos en

esta Carta Orgánica y los que las autoridades electorales provinciales y nacionales le delegan.

Integración

Artículo 170. Está integrado por un mínimo de tres (3) vocales. El/la Presidente/a surge de su seno por la elección de la mitad más uno/a de sus miembros/as. En todos los casos lo componen tantos/as vocales como sea necesario para garantizar la representación de todos los bloques políticos que integren el Concejo Deliberante

Deberes y Atribuciones

Artículo 171. El Tribunal Electoral Municipal, tiene los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de las que le asignen las Ordenanzas dictadas en consecuencia de esta Carta Orgánica.

1) Formar y mantener actualizado:

a) El padrón electoral municipal femenino y masculino de los/as argentinos/as mayores de 18 años, inscriptos/as en el padrón electoral nacional, con domicilio en el ejido municipal.

b) El padrón electoral municipal de los/as extranjeros/as de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

c) El padrón electoral vecinal de cada barrio para la elección de autoridades vecinales.

2) Realizar por sí, o coordinar con las autoridades electorales correspondientes, según el caso, las tareas de organización y dirección del escrutinio del acto eleccionario.

3) Convocar a elecciones vecinales, recepcionar y oficializar listas de candidatos/as, fiscalizar y escrutar el acto eleccionario y proclamar los/as candidatos/as electos/as de las Juntas Vecinales.

4) Convocar a elecciones municipales cuando no lo hiciere el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante dentro del plazo legal.

5) La oficialización y registro de listas de candidatos/as municipales y la aprobación de modelo de boleta.

6) La determinación del resultado y la proclamación de los/as candidatos/as municipales electos/as.

7) El control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.

8) La justificación de la omisión del deber de votar a nivel municipal.

9) Las demás funciones y competencias que le atribuya el Código Electoral Nacional y las Leyes electorales aplicables en el municipio.

Requisitos, Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 172. Los/as miembros/as del Tribunal Electoral Municipal, están sujetos/as a los requisitos, establecidos para los/as Concejales/as en esta Carta Orgánica.

Fallos

Artículo 173. Los fallos dictados por el Tribunal Electoral Municipal, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente Carta Orgánica y en las Ordenanzas respectivas, son apelables en los recursos que prevea la Ley Electoral aplicable.

Normas de Funcionamiento

Artículo 174. Las normas de funcionamiento del Tribunal Electoral Municipal y la remuneración de sus integrantes son establecidas por Ordenanza.

TÍTULO SEXTO **ORGANISMOS DE CONTROL**

CAPÍTULO I: TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Integración

Artículo 175. El contralor de la ejecución del presupuesto y de la gestión financiero-patrimonial de la Municipalidad, sus órganos descentralizados y entes autárquicos, se lleva a cabo por medio del Tribunal de Cuentas Municipal.

El mismo está integrado por tres miembros/as, debiendo ser dos de ellos/as contadores/as públicos/as y el/la restante abogado/a. El/la Presidente/a del tribunal ejercerá el cargo anualmente en forma rotativa y será elegido/a por sus pares.

Requisitos

Artículo 176. Para ser miembro/a del Tribunal de Cuentas, se debe acreditar cinco (5) años de ejercicio de la profesión y contar con una residencia no menor a cinco (5) años en la ciudad de Puerto Madryn.

Selección

Artículo 177. La selección de los/as integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal será por concurso de oposición y antecedentes y serán elegidos/as por un jurado integrado por cinco (5) miembros/as que tendrá a su cargo la evaluación de los/as postulantes. El plazo para una eventual oposición será de cinco (5) días hábiles, vencido ese plazo los/as

postulantes quedarán automáticamente habilitados/as para asumir sus cargos.

El mencionado jurado está integrado de la siguiente forma: un/a (1) representante del Ejecutivo Municipal, dos (2) representantes del Concejo Deliberante, garantizando la representación de las minorías, un/a (1) representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chubut delegación Puerto Madryn y un/a (1) representante del Colegio Público de Abogados/as de Puerto Madryn. Los/as mismos/as deben ser profesionales en las materias en cuestión. El dictamen del jurado que elige a los/as miembros/as del Tribunal de Cuentas, tiene carácter vinculante. Los cargos del mismo son ad honorem.

La convocatoria para la conformación de dicho Jurado, estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 178. Corresponde al Tribunal de Cuentas Municipal:

1) Examinar las cuentas de ingreso, gastos e inversiones de las rentas municipales, en función del presupuesto anual municipal.

2) Realizar el contralor de la ejecución de presupuesto y de la gestión financiero - patrimonial de la Municipalidad de Puerto Madryn, sus órganos descentralizados y entes autárquicos, teniendo facultad de inspección y auditoría sin necesidad de previa comunicación.

3) Vigilar el cumplimiento de disposiciones legales y procedimiento administrativos establecidos.

4) Tomar todas las medidas necesarias para prevenir irregularidades. Promover juicio de cuentas y juicio de responsabilidades a funcionarios/as y/o empleados/as por extralimitación o cumplimiento irregular de las normativas al respecto. Esta obligación se extiende aún después de cesar en sus cargos los/as funcionarios/as y/o empleados/as objeto de control.

5) Dictaminar sobre la rendición de gastos que mensualmente eleva el Departamento Ejecutivo Municipal ante el Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de su presentación.

6) Elevar anualmente al Concejo Deliberante, un informe sobre la legalidad de la ejecución del presupuesto que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva al Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días de recibida la documentación respectiva. En el mencionado informe, emite opinión aprobando o desaprobando la rendición presentada.

7) Nombrar y administrar el personal a su cargo de acuerdo a las Ordenanzas vigentes.

8) Confeccionar su reglamento interno

CAPITULO II: OFICINA DE ORIENTACION Y DEFENSA CIUDADANA

Artículo 179. Es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera. Está a cargo de un/a funcionario/a con el nombre de Defensor/a que podrá ser asistido/a por adjuntos/as cuyo número, áreas y funciones específicas y forma de designación son establecidas por una Ordenanza.

Misión

Artículo 180. Es misión de la Oficina Municipal la protección, defensa y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses, individuales y colectivos, tutelados en las constituciones y Leyes nacionales

y de la provincia y esta Carta, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública, de prestadores/as de servicios públicos, o de particulares, debiendo contar con mecanismos específicos y ágiles para la tramitación de los reclamos, propiciando la resolución alternativa de conflictos.

Funciones

Artículo 181. La oficina Municipal tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Resguarda la vigencia del derecho de acceso a la información pública.
- 2) Asegura la aplicabilidad del interés superior, y garantía de prioridad en la protección especial de niños/as, y personas en situación de vulnerabilidad.
- 3) En el marco de la defensa de los derechos de protección ambiental.
- 4) Defiende la tutela de los datos de carácter personal.
- 5) Brinda información y orientación que le sea requerida por el/la ciudadano/a y realiza cuando corresponde, la derivación y/o el acompañamiento en la gestión con los organismos competentes conforme las cuestiones consultadas.

Facultades

Artículo 182. Requiere de las autoridades públicas, en todos sus niveles, la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna. Tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal.

CAPÍTULO III: NORMAS COMUNES DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS, DEL TRIBUNAL ELECTORAL; DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LA OFICINA DE ORIENTACIÓN Y DEFENSA CIUDADANA

Informes de Gestión

Artículo 183. Presentan anualmente un informe de gestión al Concejo Deliberante, el mismo se publica y difunde para su conocimiento. Asimismo se crean Comités de Control para monitorear el cumplimiento de las observaciones o recomendaciones que se realizan en los informes de gestión.

Presupuestos

Artículo 184. La Justicia Municipal de Faltas, el Tribunal de Cuentas y la Oficina de Orientación y Defensa Ciudadana elabora su propio presupuesto y lo remiten antes del 1º de Octubre de cada año al Departamento Ejecutivo Municipal para su elevación al Concejo Deliberante junto con el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos correspondiente a cada ejercicio. En todos los casos el presupuesto asegura el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada organismo.

Nombramiento, remoción y duración de mandatos

Artículo 185. Los nombramientos se hacen por Ordenanza y sólo podrán ser removidos con causa. Los/as miembros/as de la Justicia Municipal de Faltas y del Tribunal de Cuentas, no pueden ser removidos/as, sino por juicio Político.

La duración de sus mandatos será de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos/as de la misma manera. No podrán ejercer el cargo por más de dos (2) mandatos consecutivos.

Designación

Artículo 186. Sus autoridades son designadas mediante mecanismos de selección públicos basados en el mérito y en un análisis previo, frente a la normativa sobre conflictos de intereses.

Sus autoridades son nombradas y/o removidas por el Concejo Deliberante con el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes de los/as miembros/as, previo concurso de antecedentes, e instancia de participación pública que permita a la ciudadanía proponer, impugnar u observar candidaturas.

Los/as miembros/as del Tribunal Electoral son designados/as por el Concejo Deliberante a propuesta de los Bloques Políticos que lo integran.

Inhabilidades, incompatibilidades e inmunidades

Artículo 187. Las autoridades de la Justicia Municipal de Faltas, del Tribunal de Cuentas y de la Oficina de Orientación y Defensa Ciudadana, están sujetas a las Inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los/as Concejales/as. También gozan de las mismas inmunidades. Asimismo, el ejercicio del cargo es incompatible con parentescos hasta segundo grado del Intendente/a.

El/la Juez/a de Faltas y el/la Secretario/a no pueden ejercer su profesión.

Los/as Miembros/as del Tribunal Electoral tienen las Inhabilidades, Incompatibilidades y gozan de las inmunidades que establezca la Ordenanza Electoral Municipal.

CAPÍTULO IV: ENTES DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Competencia

Artículo 188. Los entes de control de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, conforme a su marco regulatorio, se crean por Ordenanza.

Designación

Artículo 189. El/la Intendente/a designa a los/as miembros/as de los Entes de Control de los Servicios Públicos, mediante procedimiento que asegure la idoneidad y la igualdad de oportunidades, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Duración y remoción

Artículo 190. Duran hasta cuatro (4) años en sus funciones. No pueden exceder el mandato del/la Intendente/a que los designa y no pueden ser reelegidos/as consecutivamente.

Conservan su cargo mientras dure su buena conducta y pueden ser removidos/as por el/la Intendente/a con acuerdo del Concejo Deliberante.

Funcionamiento y principios

Artículo 191. Las Ordenanzas reglamentan la estructura de los Entes y aseguran los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y la necesaria participación de los/as usuarios/as.

CUARTA PARTE REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 192. Las acciones, títulos o valores que el Municipio posea o adquiera en el futuro, sólo podrán ser objeto de venta, cesión, prenda, caución, sindicación o cualquier otra forma de afectación de los mismos o de sus frutos, mediante Ordenanza aprobada por el voto nominal de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los/as miembros/as del Concejo Deliberante.

Desafectación de un Bien Público

Artículo 193. Para que sea procedente la desafectación de un bien de dominio Público Municipal será necesaria la sanción de la correspondiente Ordenanza. Para su aprobación deberá contar con el voto nominal de los dos tercios de la totalidad de los/as miembros/as del Concejo Deliberante.

TÍTULO SEGUNDO RECURSOS MUNICIPALES

Potestad impositiva

Artículo 194. El Municipio tiene la facultad impositiva, tanto sobre la riqueza como sobre los recursos que se generen en su ámbito, que ejerce con el sólo límite de la territorialidad.

Es indelegable la competencia tributaria que constitucionalmente le corresponde en forma exclusiva.

No se considera desgravada o eximida de pago, ninguna obligación tributaria de competencia municipal, que recaiga sobre entes nacionales o provinciales, sin una Ordenanza dictada al efecto.

Principios Generales

Artículo 195. El Municipio organiza y establece sus recursos en ejercicio pleno y desarrollo de la autarquía que la Constitución Provincial consagra [Art. 239 C.Ch.], y son fuente de realización de los principios y valores superiores, y de los derechos personales y sociales que esta Carta Orgánica proclama y reconoce.

La autarquía del Municipio sólo cede por exigencias derivadas del principio de la solidaridad social y frente al objetivo superior de la fraterna unión federal de municipios, la integración provincial y nacional.

El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, irretroactividad y no confiscatoriedad.

Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal.

El Municipio establece con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

El Municipio por medio de Ordenanzas sancionadas en los términos establecidos para la contratación de empréstitos y operaciones de créditos, puede realizar convenios con el Gobierno Provincial que inviertan, modifiquen, establezcan o anulen el régimen de coparticipación siempre y cuando en virtud de ello se obtenga un beneficio para la comunidad.

Legalidad. Indelegabilidad

Artículo 196. No hay tributo sin Ordenanza que precise la medida de la obligación tributaria. Es nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga el Concejo Deliberante.

Principios específicos

Artículo 197. Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto puede ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fue creado.

Los regímenes de promoción que otorguen beneficios impositivos o de otra índole, tienen carácter general y objetivo.

El monto nominal de los tributos no puede disminuirse en beneficio de los morosos o deudores, una vez que han vencido los plazos generales de cumplimiento de las obligaciones, sin la aprobación del Concejo Deliberante.

El municipio potencia los ingresos procedentes de las tasas, contribuciones especiales basados en consideraciones de solidaridad, perspectiva ambiental, suficiencia y autonomía, incrementando la mayor vinculación entre el beneficio recibido y el pago de los tributos.

Se introducen variables en el impuesto inmobiliario con el fin de gravar prácticas especulativas.

Se evita a través de la conformación de la base imponible del impuesto sobre los vehículos, desincentivar la renovación del parque de vehículos, y protección ambiental.

Se favorecen las actividades preferentes y se penalizan las que produzcan mayores costes sociales en términos de contaminación o consumo de recursos naturales no renovables.

Fuentes de Recursos Municipales

Artículo 198. Constituyen recursos propios del Municipio, además de los que explícitamente enumere la Constitución Provincial:

- 1) La recaudación en ejercicio de las facultades tributarias que le son propias de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, aranceles, licencias, patentes, rentas y todo otro gravamen que se imponga a la población.
- 2) El producto de las multas, intereses, recargos y toda sanción de carácter pecuniario que se establezca por vía de Ordenanza en razón del ejercicio del poder de policía propio del Municipio.
- 3) El producto de la enajenación de sus bienes, decomisos, secuestros, remates y peajes.
- 4) Los que provengan de su actividad económica, financiera así como del producto y fruto de sus bienes.
- 5) Las donaciones y legados.
- 6) Todos los que sean recibidos de la jurisdicción Nacional, Provincial o cualquier otra jurisdicción, ya sea en carácter de coparticipación, regalías, subsidios, aportes especiales provenientes de acuerdos o convenios, que tengan el carácter de no reintegrables.
- 7) Los empréstitos y lo obtenido por operaciones de créditos que tengan un fin explícito y determinado, en ambos casos aprobados por Ordenanza sancionada con el voto nominal de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los/as miembros/as del Concejo Deliberante.

Tributos en materia ambiental

Artículo 199. No menos del setenta por ciento (70%) de los recursos obtenidos por los impuestos, tasas, derechos, multas u otros tributos originados en normas que se refieren a materia ambiental, deberán ser reinvertidos en actividades dedicadas a la defensa y promoción del medio ambiente.

Tasas y multas

Artículo 200. La Municipalidad podrá imponer tasas, derechos, multas, contribuciones e impuestos a las empresas y comercios que no registren domicilio legal en la ciudad o no cuenten con habilitación comercial, pero cuyas actividades se desarrollen en la misma, haciendo uso del espacio público dentro del ejido municipal.

Tratamiento preferencial

Artículo 201. La Municipalidad propiciará el preferente tratamiento impositivo y tributario a las empresas y comercios que tengan radicación en Puerto Madryn.

Incentivos

Artículo 202. Se promueven incentivos fiscales o subvenciones a actividades o usos estratégicos para el desarrollo, teniendo en cuenta el interés público.

TÍTULO TERCERO PRESUPUESTO MUNICIPAL

Contenidos Principales

Artículo 203. El presupuesto municipal:

1. Es la provisión integral de los recursos financieros, los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades organizativas que compongan el Municipio, como asimismo el costo de la prestación de los servicios públicos y realización de la obra pública para un período anual. Entendiéndose como tal el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
2. Es el instrumento de planificación y ordenamiento de la gestión del gobierno municipal, en la actividad económica y social del municipio, con el fin de promover el desarrollo en forma inmediata como mediata.
3. Tiene carácter general, comprende la universalidad de los recursos y gastos ya sean ordinarios, extraordinarios y/o especiales.
4. En él, los recursos y gastos son clasificados de manera tal que pueda determinarse con claridad y precisión la naturaleza, origen y monto de los mismos.
5. Es presentado, tanto para los recursos como para los gastos, en un todo de acuerdo con el plan de gobierno pretendido, debiendo especificar claramente sus metas y objetivos.
6. En él, los recursos y gastos son afectados separadamente para los distintos poderes que hagan a la organización municipal.

Publicidad del Presupuesto

Artículo 204. Además de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, el presupuesto, una vez promulgado, es publicado de inmediato en la página web oficial del Municipio, debiendo contener la información sintética suficiente para permitir una rápida y veraz comprensión general de sus previsiones.

Presupuesto Participativo

Artículo 205. El Municipio establece el carácter participativo del presupuesto municipal, entendiéndose como un instrumento de planeamiento que ayuda a la priorización de las demandas de la ciudad a través de la intervención directa, voluntaria y universal de la población en las decisiones referentes al destino del presupuesto municipal y el control de la gestión de gobierno. Implementa un proceso de sensibilización y capacitación previo de funcionarios/as y vecinos/as respecto de los objetivos y naturaleza del presupuesto participativo.

La Ordenanza fija la metodología, procedimientos de participación sobre prioridades y porcentaje de asignación de recursos.

Clasificación de gastos

Artículo 206. Los gastos se discriminan de la siguiente forma:

- 1) Gastos del Concejo Deliberante
- 2) Gastos del Ejecutivo Municipal
- 3) Gastos de la Justicia de faltas
- 4) Gastos del Tribunal de Cuentas
- 5) Gastos del Tribunal Electoral
- 6) Gastos de la Oficina de Orientación y Defensa Ciudadana
- 7) Gastos de cualquier otro organismo o repartición que establezcan las Ordenanzas

Todos los gastos de los incisos anteriores deben ser clasificados en la forma que establezca la Ordenanza de contabilidad municipal que a tales fines y en cumplimiento de esta Carta Orgánica debe sancionar el Concejo Deliberante.

Gastos Reservados

Todos los actos que impliquen administración de recursos son públicos y se difunden sin restricción. No hay gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera sea su denominación. El presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

Régimen de contrataciones

Artículo 207. Las compras y adquisiciones que realiza la Municipalidad son efectuadas por las siguientes modalidades.

1. Compra directa
2. Compra por concurso privado de precios
3. Compra por licitación pública

Principios de transparencia

Artículo 208. Los poderes públicos municipales adoptan medidas para establecer sistemas de contratación pública basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos en las decisiones, que sean eficaces para prevenir la corrupción. Aseguran la publicidad, equidad y eficiencia en los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios. Asimismo, deben contribuir a la satisfacción de las necesidades ciudadanas, incentivar la ética pública y la libre competencia y competencia de los/as oferentes.

Principios de contrataciones

Artículo 209. Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos se hace mediante los siguientes principios:

1. Los concursos de precios y licitaciones se efectúan mediante publicidad adecuada en el Boletín Oficial Municipal, en la página web oficial del Municipio y en los medios de comunicación locales.-
2. La imparcialidad y transparencia de la administración, la igualdad de oportunidades para los/as interesados/as, y la efectiva y libre competencia de los/as oferentes.-
3. Los/as proveedores/as locales de bienes o servicios con radicación en el municipio y que generen empleo, tienen prioridad en la atención de las necesidades del Municipio y de los/as concesionarios/as u operadores/as de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con otras ofertas alternativas. Tienen también el derecho al mejoramiento de ofertas. Se exceptúan de la presente disposición los casos de adquisiciones efectuadas en situaciones de emergencia.-
4. Certificación de la calidad de los/as oferentes en orden a su capacidad para obligarse y a la observancia de sus compromisos fiscales.-

Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo son nulas.

Enajenaciones

Artículo 210. Las enajenaciones, permutas y la constitución de gravámenes sobre bienes muebles registrables e inmuebles del Municipio, con excepción de las tierras fiscales para viviendas sociales, se efectúan mediante ofrecimiento público, con garantía de publicidad, concurrencia e interés público. Requieren para su aprobación el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los/as miembros/as del Concejo Deliberante. Igual mayoría se exige para las transferencias a título gratuito de los bienes enunciados precedentemente.

Expropiaciones

Artículo 211. El Municipio puede adquirir bienes por expropiación, previa declaración de utilidad pública dispuesta por Ordenanza e indemnización de conformidad con la legislación vigente.

Sistemas de Coparticipación

Artículo 212. El Municipio está facultado para percibir los impuestos coparticipables y transferir en forma directa las asignaciones que correspondan a la Provincia y al Estado Nacional, conforme lo dispongan las Leyes correspondientes y los convenios que a tales fines se celebren.

TÍTULO CUARTO **RÉGIMEN FINANCIERO**

Administración Financiera

Artículo 213. Los sistemas de administración financiera y gestión de gobierno del Municipio son fijados por Ordenanza y son únicos para todos los poderes; deben propender a la descentralización de la ejecución presupuestaria y a la mayor transparencia y eficiencia en la gestión.

Sistema Financiero

Artículo 214. El Municipio tiene un sistema financiero establecido por Ordenanza, cuya finalidad esencial es canalizar el ahorro público y privado, con una política crediticia que promueva el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, priorizando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social. Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para financiar directa o indirectamente gastos operativos.

Banco Municipal

Artículo 215. La Municipalidad propicia la creación de un Banco Municipal. El mismo tendrá autarquía financiera, plena capacidad de gestión económica y su finalidad principal será la solidaridad para con el/la vecino/a de esta ciudad, otorgando preferentemente líneas de créditos que fomenten la producción y la creación de fuentes de trabajo genuinas.

TÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Función Pública. Carrera administrativa

Artículo 216. El municipio regula, a través de las Ordenanzas respectivas el acceso a la función pública y a la carrera administrativa de acuerdo a los principios de mérito, capacidad e idoneidad y el sistema de incompatibilidades, garantizando la libre agremiación.

Promueve la capacitación y profesionalización de los/as funcionarios/as y agentes municipales.

Garantiza una escala salarial acorde con la jerarquía funcional y la capacidad técnica de cada empleado/a público/a. Asimismo, garantiza que las retribuciones, sueldos, salarios para el personal que realiza las mismas funciones y/o tiene las mismas responsabilidades, sean iguales, pudiendo existir diferencias proporcionales con base en la antigüedad y criterios no discriminatorios formalmente establecidos para todos los puestos.

Se establecen mecanismos eficaces para realizar concursos públicos imparciales de antecedentes y oposición, según la jerarquía del cargo.

Se garantiza un compromiso contra el acoso laboral y especialmente el acoso sexual.

Acumulación de empleos

Artículo 217. Una misma persona no puede acumular dos o más empleos aunque uno sea Municipal y el otro u otros, Provincial o Nacional. Con excepción de los cargos docentes o de carácter técnico profesional.

Escuela de Administración Pública

Artículo 218. El Gobierno Municipal promueve la creación de una Escuela de Administración Pública con el propósito de formar y capacitar, con carácter obligatorio, a funcionarios/as y agentes Municipales. En este último caso, resulta condición para los ascensos en la carrera administrativa.

Planta de personal

Artículo 219. La planta de personal municipal se conforma de un estamento escalafonado hasta el cargo de director/a de carácter permanente que no puede superar en cantidad el uno coma cinco por ciento (1,5 %) del último padrón electoral vigente.

Agentes Contratados

Artículo 220. Los/as agentes contratados/as no pueden superar el diez por ciento (10%) de la planta permanente del personal municipal.

Los contratos sólo pueden hacerse por temporada para tareas específicas, o en situaciones de emergencia.

Los mismos no pueden tener una duración mayor a los seis meses, ni pueden renovarse, salvo acuerdo del Concejo Deliberante que lo autorice por un período igual o menor al original.

Quedan exceptuados/as los/as empleados/as municipales pertenecientes a organismos descentralizados, a empresas mixtas, profesionales y técnicos/as de educación, salud, servicios y programas sociales y quienes se encuentren en Leyes de municipalización de escuelas y hospitales.

Exceso de personal

Artículo 221. En caso de que los límites de la planta de personal especificados en el artículo anterior se viesen superados, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que se analizará con el tratamiento de cada Presupuesto.

Convenio Colectivo

Artículo 222. El régimen laboral del/la trabajador/a municipal deberá regularse por medio de un Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 223. Se reconoce al Estatuto del/la Trabajador/a Municipal vigente establecido mediante Ordenanza como base para la Negociación Colectiva.

Artículo 224. El convenio Colectivo de Trabajadores/as Municipales deberá contener disposiciones que regulen expresamente el derecho de estabilidad del/la trabajador/a municipal y los demás derechos conferidos a los/as trabajadores/as públicos/as por la Constitución Provincial, Constitución Nacional y la legislación laboral vigente.

Retribuciones

Artículo 225. Los cargos políticos de la estructura Municipal, perciben una retribución por todo concepto sobre la base de la siguiente escala:

- 1) El/la Intendente/a Municipal percibe de ocho (8) a quince (15) veces la remuneración de la Categoría Administrativa más baja del escalafón municipal, o categoría que la reemplace.
- 2) El/la Viceintendente/a, el/la Juez/a Municipal de Faltas, el/la Defensor/a de la Oficina de Orientación y Defensa Ciudadana percibe el equivalente al 80 % (ochenta por ciento) de la remuneración del/la Intendente/a.
- 3) Los/as Concejales/as, Secretarios/as del Departamento Ejecutivo y los/as miembros/as del Tribunal de Cuentas percibe el equivalente al 65 % (sesenta y cinco por ciento) de la remuneración del/la Intendente/a.
- 4) El/la Secretario/a del Juzgado de Faltas, Secretario/a Legislativo/a y Secretario/a Administrativo/a del Concejo Deliberante, percibe el equivalente al 60 % (sesenta por ciento) de la remuneración del/la Intendente/a.
- 5) Los/as Subsecretarios/as del Departamento Ejecutivo Municipal percibe el equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de la remuneración del/la Intendente/a.
- 6) Los cargos intermedios el 45 %

Artículo 226. Estas remuneraciones están sujetas a los aportes previstos, seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se

dispongan por Leyes de carácter general y transitorio extensivas a todos los poderes del Estado.

QUINTA PARTE
INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA, FORMAS DE
PARTICIPACION CIUDADANA Y CONSEJOS TEMATICOS

TÍTULO PRIMERO
INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I: REVOCATORIA

Revocatoria

Artículo 227. El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los/as funcionarios/as electivos fundándose en causas atinentes a su desempeño, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento (20%) de los/as inscriptos/as en el padrón electoral de la Ciudad.

El pedido de revocatoria no es admisible en relación con funcionarios/as electivos/as que no hubieren cumplido un año de mandato, ni para aquellos/as a los/as que restare menos de seis meses para la expiración de aquél.

Los/as solicitantes deben fundamentar el pedido de revocatoria con las causales que a su entender den sustento a dicha solicitud. De la misma se corre vista al/la funcionario/a afectado/a, quien debe contestar en el plazo de cinco (5) días. La contestación es al sólo efecto de hacerla conocer al electorado conjuntamente con el pedido de revocatoria.

El Tribunal Electoral Municipal debe comprobar los extremos señalados y convocar a referéndum revocatorio dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. Es de participación obligatoria y tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento (50%) de los/as inscriptos/as.

Ejercitado el derecho de revocatoria con resultado afirmativo, el/la funcionario/a cesa automáticamente en sus funciones y será reemplazado/a de acuerdo a la forma prevista en esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO II: DERECHO DE INICIATIVA

Alcances

Artículo 228. Los/as electores/as de la ciudad de Puerto Madryn pueden ejercer el derecho de iniciativa que los/as faculta a proponer ante el Concejo Deliberante la creación, modificación o derogación de cualquier Ordenanza, con excepción de la presupuestaria y/o tributaria.

Cantidad de Firmas

Artículo 229. Para el ejercicio del derecho de iniciativa, se requiere las firmas de una cantidad de electores/as que supere el tres por ciento (3%) del último padrón electoral vigente para la Ciudad de Puerto Madryn, recibidas por el Tribunal Electoral Municipal.

Presentación de la propuesta:

Artículo 230: La propuesta se presenta en el Concejo Deliberante, el que solicitará al Tribunal Electoral la apertura del registro de firmas.

Remisión Plazo

Artículo 231. Si el proyecto de iniciativa alcanzare las adhesiones previstas, el Tribunal Electoral debe remitir el registro de firmas al Concejo Deliberante dentro de los cuatro (4) días hábiles subsiguientes.

El mencionado procedimiento debe ser cumplimentado en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de apertura del registro de firmas. Vencido dicho plazo y no alcanzado el porcentaje establecido en el presente artículo, la solicitud de iniciativa queda sin efecto, no pudiendo utilizarse las firmas recolectadas para ninguna otra instancia.

Tratamiento

Artículo 232. Una vez recibido el proyecto por el Concejo Deliberante, el mismo debe ser aprobado o rechazado dentro de los veinte (20) días corridos por ese Cuerpo.

Sanción

Artículo 233.

1) Si el proyecto fuera rechazado no puede repetirse en las sesiones correspondientes a ese período.

2) El Concejo Deliberante puede asimismo, someterlo a Referéndum si el voto nominal de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los/as Concejales/as así lo resolvieran.

CAPÍTULO III: REFERENDUM

Referéndum

Artículo 234. Es el acto de someter a consideración del electorado municipal a través del voto popular la ratificación o desaprobación de lo que votaron o aprobaron sus representantes, sean Ordenanzas u otras decisiones políticas.

Artículo 235. Son sometidos a Referéndum Popular:

- 1) Los pedidos de Iniciativa y Revocatoria cuando así correspondiese.
- 2) La contratación de empréstitos cuyos servicios sean superiores al quince por ciento (15%) de los recursos ordinarios afectables anualmente.
- 3) El otorgamiento de concesiones de servicios públicos por un plazo superior a los diez (10) años.
- 4) Los temas que así disponga el Concejo Deliberante o lo establezca esta Carta Orgánica

Votación

Artículo 236. La votación no será obligatoria y el Cuerpo electoral se pronunciará por SI, aprobando la consulta, o por NO, rechazando la misma. La definición será con el voto de más de la mitad de los/as miembros/as que integran el Concejo Deliberante y para que la consulta sea válida debe emitir su voto el cuarenta y cinco por ciento (45%) del padrón electoral utilizado en el último acto electoral, excepto lo establecido para la revocatoria.

Aprobación

Artículo 237. Una vez aprobada por medio del Referéndum Popular la Resolución en cuestión entra en vigencia dentro de los diez (10) días corridos. La Ordenanza correspondiente no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando promulgada automáticamente. Asimismo, en el plazo mencionado más arriba, son nulos todos los actos o disposiciones contrarios a la Resolución aprobada por el Referéndum realizado.

Insistencia o Modificación

Artículo 238. En caso de rechazo de una Ordenanza por medio del procedimiento de Referéndum popular, ésta no podrá ser tratada nuevamente por el Concejo Deliberante hasta que hayan transcurrido dos (2) períodos de sesiones completos. En caso de aprobación, debe pasar igual período de tiempo antes que la misma pueda ser modificada, salvo que sea sometida a Referéndum popular nuevamente.

Plazo

Artículo 239. El acto que disponga el Referéndum Popular, debe establecer la fecha de su realización.

Prohibición

Artículo 240. Las Ordenanzas de carácter tributario y/o presupuestario no pueden ser sometidas a referéndum popular.

Disposiciones Generales

Artículo 241. Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum están a cargo exclusivo de la Municipalidad a cuyos efectos sus autoridades deben, obligatoriamente, proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Controversia

Artículo 242. En caso de controversia o conflicto relacionado con el ejercicio del derecho de iniciativa, revocatoria o referéndum, será resuelto por el Tribunal Electoral Municipal, teniendo su fallo carácter de cosa juzgada.

CAPÍTULO IV: CONSULTA POPULAR

Concepto

Artículo 243. Es el procedimiento por el cual, a solicitud del/la Intendente/a Municipal y/o el Concejo Deliberante, con la aprobación de los dos tercios (2/3) nominal de la totalidad de éste, se somete a consideración del voto popular aquellos temas que en virtud de su trascendencia se considere necesario poner a consideración del electorado.

Carácter

Artículo 244. El pronunciamiento del electorado en la Consulta Popular no tiene carácter vinculante y el voto no es obligatorio.

TITULO SEGUNDO ***OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA***

CAPITULO I: AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública

Artículo 245. La Audiencia Pública es el derecho ciudadano de dar y recibir opinión o información sobre las actuaciones Político-Administrativas de los poderes del Estado Municipal. Ese derecho se ejerce a través de reuniones públicas convocadas a los efectos de intercambiar información sobre temas que sean objeto de Ordenanzas o Resoluciones determinadas por la presente Carta Orgánica.

Los poderes públicos municipales garantizan una amplia participación, consagrándose los principios de gratuidad, publicidad, igualdad, oralidad e informalidad, dando un pleno y previo acceso a la información relevante para participar en los lugares y horas adecuados.

Carácter

Artículo 246. La Audiencia Pública se realiza en un sólo acto y con la presencia inexcusable de los/as funcionarios/as competentes, trámite que se cumplirá dentro de los siete (7) días corridos posteriores a la convocatoria.

Debe garantizarse un sistema de registro y soporte de la audiencia pública. Las conclusiones y observaciones que se formulen en la misma, no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado.

Motivos

Artículo 247. Son motivo de Audiencia Pública los temas referidos a:

- 1) Privatización de servicios y funciones del municipio.
- 2) Donación de tierras, a excepción de los que sean con fines sociales o fomento, según reglamentación por Ordenanza.
- 3) Aprobación de estudios de impacto ambiental.

Se podrán convocar cuantas Audiencias Públicas sean necesarias a lo largo del año, a iniciativa municipal o a propuesta de:

- 1) un tres por ciento (3%) de las personas inscriptas en el padrón electoral.
- 2) un número de organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas no inferior al treinta por ciento (30%) de las inscriptas en el registro municipal de organizaciones civiles.

- 3) al menos tres (3) consejos sectoriales.
- 4) una asociación vecinal en materias que afectan a su ámbito de competencia.
- 5) el/la responsable de la oficina municipal de orientación y defensa ciudadana.

CAPÍTULO II: ASOCIACIONES VECINALES

Reconocimiento

Artículo 248. El Municipio garantiza y promueve la existencia de las Asociaciones Vecinales como organizaciones barriales de los/as vecinos/as.

Misión

Artículo 249. Las Asociaciones Vecinales tienen como misión lograr una mejor calidad de vida de la comunidad barrial, en coordinación con las áreas de gobierno y otras organizaciones de la sociedad civil, articulando acciones, en red interinstitucional, especialmente con los servicios públicos descentralizados.

Objetivos

Artículo 250. Funciones y atribuciones:

- 1) Representar al barrio en trámites y/o gestiones ante organismos públicos y privados.
- 2) Constituirse en órgano necesario de participación en las cuestiones vinculadas con el barrio, fomentando la participación ciudadana.
- 3) Colaborar con la gestión municipal en lo referente al mejoramiento en las condiciones de vida de los/as vecinos/as.
- 4) Difundir las normas y actuaciones municipales y de otros organismos que puedan ser de interés para los/as vecinos/as.
- 5) Participar en la elaboración del presupuesto municipal en las obras, servicios y programas vinculados al barrio, mediante la forma en que esta Carta Orgánica y Ordenanzas lo establezcan.
- 6) Presentar anualmente a los poderes públicos municipales las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.
- 7) Coordinar su actuación con otros organismos públicos y privados, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 8) Propiciar la conformación de espacios de participación y protagonismos de niños/as y jóvenes.

Elección de sus miembros/as

Artículo 251. Sus miembros/as deben ser elegidos/as en forma democrática por los/as vecinos/as, a través del sistema de voto universal, secreto y representación proporcional asegurando y garantizando la libre participación de todos y todas, respetando el derecho de elegir y ser elegidos/as.

Incompatibilidades

Artículo 252. Es incompatible el desempeño de cargos directivos en una asociación vecinal con:

- 1) el desempeño simultáneo de un cargo político en el Gobierno Municipal
- 2) ser contratista de obras y servicios públicos de la Municipalidad

No hay incompatibilidad alguna, con el empleo público municipal.

Participación

Artículo 253. Las autoridades de las asociaciones vecinales tienen derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Concejo Deliberante cuando se traten asuntos de su incumbencia barrial. Las autoridades vecinales mediante un/a sólo/a representante, pueden ejercer ese derecho. Su procedimiento será reglamentado por Ordenanza.

Podrán conformar un Consejo Vecinal para articular el accionar de estas organizaciones civiles y promover políticas inherentes al desarrollo integral de la ciudad.

CAPITULO III: BANCA DEL/LA VECINO/A

Artículo 253. Los/as vecinos/as, por sí o en representación de una organización o institución debidamente registrada en el registro municipal de organizaciones de la sociedad civil, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Concejo Deliberante que sean de carácter ordinario haciendo uso de una banca ciudadana para exponer proyectos o asuntos de interés general, quedando los mismos registrados en el diario de sesiones.

No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

Artículo 254. Por Ordenanza se reglamentará el mecanismo para la aplicación de este derecho teniendo en cuanto el siguiente procedimiento:

Ingreso por mesa de entradas del Concejo Deliberante con una antelación de tres días de la Sesión para su correspondiente incorporación al Orden del Día. Su autor/a tiene derecho a exponerlo y argumentarlo en la Sesión. Si tuviera más de un/a autor/a deberá designar un/a miembro/a informante. Posteriormente seguirá los pasos legislativos correspondientes. Si el proyecto fuera aprobado por la comisión de tratamiento, se invitará al/la vecino/a a presenciar la Sesión que de lugar a su aprobación definitiva.

CAPITULO IV: ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Reconocimiento

Artículo 255. El Municipio reconoce a las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan su domicilio dentro del ejido municipal o desarrollen actividades dentro del mismo. Se prevé otorgarles Personería Municipal.

Registro Municipal de Organizaciones

Artículo 256. El Departamento Ejecutivo Municipal crea un registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la inscripción de las mismas. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada.

CAPITULO V: CONSEJOS SECTORIALES

Carácter

Artículo 257. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta en la gestión de asuntos públicos referidos a los distintos sectores de actuación en los que la Municipalidad tiene competencia.

Son creados por Ordenanza, a instancias del Municipio o de la mayoría de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el registro municipal, estableciendo las funciones, la cantidad de consejeros/as, de acuerdo a las instituciones y organismos oficiales que los conformen, y reglamento de funcionamiento.

Tienen carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias. En ningún caso pueden menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por Ley.

Funciones y Atribuciones

Artículo 258.

- 1) Asesorar al Gobierno Municipal sobre políticas públicas relacionadas con el sector de su incumbencia.
- 2) Favorecer la articulación y la transversalidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil y los organismos oficiales en planes, programas y proyectos de la ciudad.
- 3) Emitir informes sobre los asuntos que le sean solicitados por el/la intendente/a, el Concejo Deliberante, o cualquier Consejo Municipal de Participación.
- 4) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica para la iniciativa legislativa.
- 5) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- 6) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

7) Asistir a través de sus representantes a la reunión de comisiones del Concejo Deliberante, con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos que sean de su incumbencia, a pedido de la comisión o a solicitud del consejo.

Consejeros

Artículo 259. Forman parte de los consejos los/as representantes de las organizaciones de la sociedad civil registradas en el registro municipal, que tengan su actividad principal en el sector del consejo y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de formar parte; personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el/la intendente/a o por el Concejo Deliberante y autoridades municipales del área de competencia.

El cargo de Consejero/a es ejercido Ad- Honorem.

Duración. Remoción

Artículo 260. Los/as consejeros/as duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as. La Organización puede remover y designar su reemplazante en cualquier momento, informando de forma inmediata al consejo garantizando la continuidad de su participación.

Requisitos

Artículo 261. Para ser Consejero/a, se requerirá ser elector/a del Municipio y miembro/a de la Institución que representa. Si dejara de pertenecer a la Organización de la Sociedad Civil u organismo oficial que representa, automáticamente caduca en sus funciones.

Consejos existentes

Artículo 262. El Municipio reconoce y ratifica la creación y funcionamiento del Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia, Consejo de Discapacidad, Consejo de Pesca y Consejo de Adultos/as Mayores, constituidos formalmente por Ordenanza, los que deberán ajustarse en lo sucesivo a lo establecido en la presente Carta Orgánica.

Nuevos Consejos

Artículo 263. Se podrán constituir a propuesta del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante o de un sesenta por ciento (60%) de las organizaciones de la sociedad civil inscriptas en el registro municipal, cuya actividad principal esté clasificada en el sector concreto del consejo.

Transversalidad

Artículo 264. La Municipalidad promueve la articulación y visión no fragmentaria en el abordaje de la realidad, constituyendo sus Consejos sectoriales, de manera transversal.

SEXTA PARTE
PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL

TITULO PRIMERO
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Reforma por Convención

Artículo 265. Esta Carta Orgánica puede ser reformada en el todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto, integrada por el mismo número de miembros/as que componen el Concejo Deliberante.

Convocatoria

Artículo 266. La necesidad de la reforma debe ser declarada por una Ordenanza especial sancionada con el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes del total de los/as miembros/as del Concejo Deliberante, determinando si la misma es total o parcial y en este último caso, los artículos o materias a ser reformados.
La Ordenanza no puede ser vetada.

Ordenanza

Artículo 267. La Ordenanza declarativa debe contener:

- a) La declaración de la necesidad de la reforma total o parcial, en este último caso determinará el o los artículos que considera reformar.
- b) El plazo en que el Departamento Ejecutivo Municipal debe convocar a elecciones.
- c) El inicio formal de las deliberaciones.
- d) La convocatoria y sesión preparatoria.
- e) La asignación de recursos y espacio físico adecuados.

La omisión de cualquiera de estos requisitos implica la nulidad de la convocatoria.

Convencionales

Artículo 268. Para ser Convencional se requieren los mismos requisitos que para ser Concejel/a y rigen las mismas inhabilidades.
El cargo de Convencional Municipal es incompatible con los cargos de: Intendente/a, Viceintendente/a, Concejel/a, Secretario/a, Subsecretario/a, Integrante del Tribunal de Cuentas y del Juzgado de Faltas y cualquier otro cargo público de carácter político municipal. No es incompatible con el empleo público.
El cargo de Convencional Municipal será ejercido ad-honorem.

Elección

Artículo 269. Los/as Convencionales Municipales son elegidos/as de la misma forma que los/as Concejales/as y gozan de las mismas inmunidades hasta el cese de su función.

Funcionamiento - Plazo

Artículo 270. La Convención Municipal funciona en el lugar que se determine y tiene facultades para elaborar su propio Reglamento, elegir sus autoridades, nombrar el personal administrativo.

La Convención Municipal deberá sancionar la reforma - total o parcial - dentro de los ciento veinte (120) días hábiles, a partir del inicio formal de las deliberaciones, pudiendo hacer uso de una prórroga por un plazo igual.

Asignación de recursos

Artículo 271.

- 1) El Departamento Ejecutivo Municipal debe depositar dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la reunión preparatoria de la Convención, en una cuenta abierta a tal efecto, la totalidad de los recursos dinerarios consistente en el cero coma dos por ciento (0.2%) de las erogaciones corrientes del presupuesto municipal del año en que se realice la Convención.
- 2) Finalizada la Convención Municipal la cuenta se cerrará debiéndose rendir el ejercicio ante el Tribunal de Cuentas que se expedirá en un plazo de sesenta (60) días.

Revisión

Artículo 272. Esta Carta Orgánica no puede ser reformada antes de dos (2) períodos consecutivos de gobierno, contados a partir de la puesta en vigencia de la misma. El Concejo Deliberante se expedirá obligatoriamente a partir de este plazo y antes de la finalización del tercero, sobre la necesidad de su reforma.

Reforma por Enmienda

Artículo 273. La enmienda de hasta tres (3) artículos por vez, podrá ser declarada y sancionada por el Concejo Deliberante con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros/as.

Dictada la Ordenanza que propone la enmienda, la misma se somete a Referéndum Popular, para su aprobación o desaprobación. Si la mayoría vota a favor de la reforma, la enmienda queda aprobada y el Departamento Ejecutivo debe promulgarla quedando incorporada al texto de la Carta Orgánica. Estas enmiendas no pueden votarse por el Concejo Deliberante sino con un intervalo de dos (2) años por lo menos.

No puede ser objeto de reforma por enmienda:

- 1) La duración de los mandatos de los/as funcionarios/as electivos/as, sus condiciones de elegibilidad, inhabilidades e incompatibilidades.
- 2) El presente artículo no puede modificarse por enmienda.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula 1ª: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el boletín oficial municipal, la que debe efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles contados desde su sanción.

Los/as miembros/as de la Convención Municipal juran la presente después de su sanción.

El/la Intendente/a, los/las Concejales/as y Juez/a de Faltas juran esta Carta Orgánica ante la Convención Municipal, lo harán en la misma oportunidad a continuación de aquellos/as.

Los/las funcionarios/as y empleados/as la juran ante la autoridad superior de cada área del Municipio.

El Pueblo de la Ciudad de Puerto Madryn es invitado a jurar esta Carta Orgánica en acto público a celebrarse el Día 30 de Octubre de 2010, en la casa Tassier.

Cláusula 2º: El Gobierno Municipal inicia un proceso de difusión y enseñanza de esta Carta Orgánica, en especial en los establecimientos educativos, organizaciones civiles y asociaciones vecinales, sin perjuicio de las comunicaciones oficiales pertinentes.

Cláusula 3º: La señora Presidenta de la Convención Municipal, con el auxilio de los/as Secretarios/as del Cuerpo, está facultada para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.

Asimismo, la Presidenta de la Convención Municipal tiene a su cargo la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal.

Acatando la voluntad popular, prestados y recibidos los juramentos y cumplidos las comunicaciones y los actos propios de este Cuerpo, esta Convención queda disuelta.

Cláusula 4º: El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por la Presidenta, Secretario/as y Convencionales; se entrega al Concejo Deliberante, al Archivo Histórico Municipal y a cada uno de los Convencionales Municipales. Se remite copia autenticada a las autoridades municipales y de la provincia.

Cláusula 5º: Las disposiciones transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Orgánica en las sucesivas ediciones de la misma a medida que se dé cumplimiento a ellas y pierdan su vigencia.

Cláusula 6º: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Carta Orgánica, a cuyos principios se ajustará la aplicación de aquellas que se mantengan en vigencia.

Cláusula 7º: La oficina de Orientación y Defensa Ciudadana creada por esta Carta Orgánica será puesta en funcionamiento a partir del 1º de Enero del 2012.

Cláusula 8º: El presupuesto del año 2011 deberá prever las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del tribunal de Cuentas. Dicho organismo, deberá ser puesto en vigencia en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días hábiles de sancionada esta Carta orgánica.

Cláusula 9º: Dentro de los trescientos sesenta (360) días corridos desde la publicación de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante dicta las Ordenanzas que reglamentan las instituciones y los derechos establecidos en la misma.

Cláusula 10º: Hasta tanto se dicten las Ordenanzas reglamentarias de esta Carta Orgánica subsisten las actuales en cuanto sean compatibles con ella.

Cláusula 11º: La Ordenanza de Conformación del Consejo de Planeamiento deberá ser sancionada en un plazo no mayor a los noventa (90) días hábiles de promulgada esta Carta Orgánica.

Cláusula 12º: La Ordenanza electoral deberá ser sancionada y/o reformada en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles a contarse desde las elecciones generales a llevarse a cabo en el año 2011.

Cláusula 13º: En las elecciones generales del año 2011 se convocará a la elección de siete (7) concejales/as por cuatro (4) años, mientras que en las elecciones legislativas del año 2013 se convocará a la renovación de los/as seis (6) restantes. Estos/as últimos/as durarán dos (2) años en su mandato, no teniéndose en cuenta a los fines de la reelección este período. En las elecciones generales del año 2015 se renovarán la totalidad de las bancas del Concejo Deliberante.

Cláusula 14º: El voto electrónico se implementará en el padrón de extranjeros en la próxima elección municipal.

Cláusula 15º: El Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con los representantes de los/as trabajadores/as municipales, instrumentarán los medios necesarios para iniciar en el año 2011 las negociaciones colectivas a los fines de acordar el Convenio Colectivo de Trabajo.

Cláusula 16º: La adecuación de los cargos políticos no electivos normados en la presente Carta Orgánica, deberá ser efectuada dentro del próximo período de gobierno.

Cláusula 17º: En un plazo no mayor a los 60 días hábiles a partir de la sanción de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante deberá instrumentar los mecanismos necesarios para incluir los valores guías de calidad de aire y demás elementos de la Carta Ambiental.

Cláusula 18º: La Ordenanza que establece la creación del registro de medios, deberá ser sancionada en un plazo no mayor a los 120 días hábiles.

Cláusula 19º: Los servicios y programas de protección en la emergencia para la atención integral de las personas en situación de calle serán establecidos por Ordenanza que deberá ser sancionada en un plazo no mayor a 60 días hábiles.